



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURA PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00373-
2013-0-3003-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA-LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ALEXANDER RANSES TELLO GUERRA

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA-PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

Dios; por darme la vida y la oportunidad de tener a todos mis seres queridos con salud y bienestar.

A la ULADECH Católica; por albergarme en sus aulas hasta lograr mí meta, así mismo por contratar a tan reconocidos docentes que me transmiten el conocimiento, para llegar a ser un gran abogado

Alexander Ranses Tello Guerra

DEDICATORIA

A mis padres; mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y mostrarme el camino hacia un futuro próspero.

A mi hermano; por mostrarme lo maravilloso que es la carrera de Derecho y por prestarme sus libros jurídicos y sobre todo por su apoyo incondicional.

Alexander Ranses Tello Guerra

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: escritura pública, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the granting of a public deed, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00373-2013-0-3003-JM-CI -01, of the Judicial District of Lima-Lima, 2018. It is of a qualitative, quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: public deed, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
1. Título de la tesis	i
2. Hoja de firma del jurado y asesor	ii
3. Hoja de agradecimiento	iii
4. Hoja de dedicatoria	iv
5. Resumen.....	v
6. Abstract	vi
7. Contenido.....	vii
8. Índice de gráficos, tablas y cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Marco teórico	07
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	07
2.2.1.1. Acción	07
2.2.1.1.1. Conceptos.....	07
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción.....	07
2.2.1.1.4. Alcance	08
2.2.1.2. La jurisdicción.....	09
2.2.1.2.1. Conceptos.....	09
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	09
2.2.1.3. La competencia	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4. Las pretensión	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.5. El proceso.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15

2.2.1.5.2. Funciones	15
2.2.1.5.3. Interés individual e interés social en el proceso.....	16
2.2.1.5.4. Función pública del proceso	16
2.2.1.6. El debido proceso formal	16
2.2.1.6.1. Conceptos	16
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.....	17
2.2.1.7. El proceso civil.....	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.8. El proceso sumarísimo	19
2.2.1.8.1. Conceptos	19
2.2.1.9. El otorgamiento de la escritura pública en el proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	20
2.2.1.10.1. Nociones.....	20
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.11. La prueba.....	21
2.2.1.11.1. En sentido común	21
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	21
2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez	22
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.12. Los medios impugnatorios	23
2.2.1.12.1. Definición.....	23
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	23
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios.....	24
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	25
2.2.1.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio....	25
2.2.1.13.1. Los documentos	25
2.2.1.13.3. Clases de documentos	26
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	27
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	27

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de la escritura pública	27
2.2.2.2.1. La escritura pública	27
2.2.2.2.2. Partes de la escritura pública.....	28
2.2.2.2.3. La escritura pública en los sistemas notariales que pertenecen al notariado latino	30
2.2.2.2.4. La escritura pública en los sistemas notariales que pertenecen al notariado anglosajón	31
2.3. Marco conceptual.....	32
2.4. Hipótesis.....	34
III. METODOLOGÍA	35
3.1. Tipo y nivel de la investigación	35
3.2. Diseño de la investigación	36
3.3. Unidad de análisis	37
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	40
3.7. Matriz de consistencia lógica	41
3.8. Principios éticos	43
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de resultados.....	97
V. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS	107
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01.....	108
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	129
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	137
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	145
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	156

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	44
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	65
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	69
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	89
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	93
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	93
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen muchos problemas que acontecen al ámbito judicial, pero la reforma de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Es lenta, complicada y conflictiva para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, para definir los valores que debieran sustentar sus acciones (Acuña & Alonso, 2010).

En el entorno internacional:

En España la justicia siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Gran parte de los españoles considera que la justicia no está del todo bien. Se han planteado algunas soluciones a este gran problema, no es suficiente la creación de tribunales, también es necesario que se implemente una mejor organización para acelerar los procedimientos que hay entorno al sistema judicial y una mejor inversión para mejorar el número de jueces (Kluwer, 2010).

La justicia brasileña, está pasando una etapa de autoevaluación y cambio que puede influir en gran medida a todo el ambiente político, su gran diversidad se puede reconocer por tres factores que contribuyeron más que otros para mejorar la situación jurídica. El primero es el aumento de la movilización que tuvo la sociedad por los diferentes intereses para mejorar los procesos judiciales contra aquellas reformas políticas buscaban mejorar el populismo económico de gobiernos pasados. Como segundo factor también se tiene las reformas institucionales que se han agregado a la constitución (1998), siendo factor concreto de mejora y desarrollo en la judicatura brasileña (Acuña & Alonso, 2010).

Por otro lado, México se caracteriza por otorgar la función principal a los tribunales para resolver las controversias que se sometan a su conocimiento, como lo ordena su constitución; dando mayor eficacia, rapidez y economía para los ciudadanos, también es necesario incrementar la cantidad apropiada de órganos para atender las exigencias y con un mejor soporte para que ofrezca un mejor servicio, los trabajadores totalmente capacitados para ejercer sus funciones, implementación de la mejor y actualizada tecnología que ayude a mejorar la rapidez en los trabajos, y un

ambiente idóneo para desarrollar los juicios así como otros aspectos que pueden ser considerandos para la mejora del sistema (Rodríguez Vazquez, 2015).

La justicia en todos los países de América Latina ha estado inmerso en algunos cambios en estos últimos años, dentro de un proceso masivo de transformación institucional y procesal. Tal vez el cambio que más relevancia tenga sería la reforma procesal penal implementada en la gran mayoría de los países de la región por medio de la cual se reemplazaron diversas formas de sistemas inquisitivos por nuevos métodos de enjuiciamiento acusatorios. Esta nueva reforma significó un gran cambio en el diseño procesal, pero también se han agregado reformas a las instituciones, así como la creación de nuevas agencias estatales en el sector, por ejemplo (defensorías y ministerios públicos) e innovaciones a nivel de gestión de instituciones que ya cumplen el rol de administrar justicia (Riego, 2010).

En relación al Perú:

La sociedad claramente ya no cree en los órganos jurisdiccionales, por diferentes motivos, como la grave corrupción que involucra a grandes miembros del poder, jueces, ministros, fiscales, presidentes, también porque demora mucho tiempo un proceso, asimismo porque exige pagos elevados para acceder las peticiones, entre otras. Como se sabe la inseguridad es un problema que se ve reflejado en la economía de todos aquellos países que luchan por erradicarla (Gutiérrez , 2015).

En el Perú, y en los demás países de América Latina existen marcadas barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión. Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o deben ser corregidas. En la práctica, la mayor parte de abogados, magistrados, fiscales o congresistas terminan habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectado por dichas limitaciones. Las barreras que vamos a estudiar suelen afectar a las personas cuyos problemas en el Perú no son han sido históricamente tomados en cuenta, aquellos sectores considerados excluidos (Ardito Vega, 2012).

El argumento del Gobierno es equívoco, pues implicaría admitir que las normas constitucionales no son jurídicas, sino programáticas, es decir, que para desplegar efectivos jurídicos necesitan la intermediación del Congreso. Esto es inadmisibles en un Estado Constitucional como el peruano, donde se ha reconocido no solo que la Constitución es una norma jurídica, y de la mayor jerarquía sino, que tiene efectos jurídicos inmediatos (Ruiz Molleda, 2014).

Aun queda mucho por realizar entorno a la justicia pues la creciente corrupción, el flujo de dinero, el intercambio de favores entre otras forman parte de la desgracia de la justicia en nuestro país. No obstante en nuestro pasado hubo una mala distribución y manejo de los recursos estatales, nuestros gobernantes solo se han dedicado a saquear los recursos, imitando el diseño para lo que actualmente conocemos aumento de la delincuencia y nada de desarrollo, y se ve reflejado en la sociedad mediante: feminicidios, extorsión, secuestros, violaciones de derechos humanos, control y manipulación de instituciones, compra de los medios de comunicación, tráfico de armas, narcotráfico, etcétera (Calsamiglia, 2012).

En el entorno institucional, la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial (ULADECH, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. Se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Civil de Lurín, que comprende un proceso sobre otorgamiento de escritura pública; se pudo observar que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; La otra parte no estaba conforme con la decisión así que interpuso el recurso de apelación, como regula la ley, por lo que tuvo que ser resuelto por una segunda instancia y esta se elevó ante la Sala Civil

de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Se tiene que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 22 de octubre del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de octubre del 2017, han transcurrido 3 años, 2 meses y 8 días.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se realiza con el propósito de determinar la calidad de sentencias en un expediente judicial donde el juez mediante sentencia resuelve otorgar la escritura pública al demandante, ya que en la práctica se ven acontecimientos de los órganos que administran justicia una serie de problemas que necesitan encontrar una solución, para mejor conocimiento del tema, esbozare algunos puntos sobre el otorgamiento de escritura pública, la doctrina señala que la escritura pública es el documento principal del ejercicio notarial, existen pocos estudios sobre este tema pero se sabe que la sociedad si conoce la existencia del documento como tal, por ende es un instrumento de carácter público.

Por lo tanto, mediante el estudio de lo antes señalado, espero poder aportar a todos los operadores del Derecho, en especial a los juzgadores tomar en cuenta la forma y estructura que debe tener la sentencia, más allá del criterio que cada juez aplique para fundamentar su decisión, esto queda como modelo o guía para ir mejorando en la administración para contribuir a la sociedad y sean quienes puedan entender lo que quiere expresar la autoridad jurisdiccional. Así como los diferentes trabajos de investigación que se realizan en todas las ciencias, artes y las letras, mi propósito como futuro abogado y aplicador del Derecho, es contribuir a que las decisiones sean más entendible para los justiciables que no tienen la formación, creo que la idea es devolver la confianza perdida, se sabe que la justicia en nuestro país está siendo muy criticada no solo en el ámbito nacional sino también internacional, existen organizaciones que miden el desenvolvimiento del Estado en cuanto a la administración judicial, y no es nada gratificante saber que nuestro país se encuentra en los últimos lugares, es por ello que me motivo a analizar las sentencias para entender esta problemática, porque todo parte de las decisiones que tomen nuestros poderes cuya función es trabajar los recursos para mejorar la situación económica, social y judicial, todo en el marco de la constitución que establece el derecho a criticar ya analizar las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

La motivación jurídica es la justificación de la decisión del Juez, esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia consuetudinaria de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indubitablemente a la motivación jurídica, excluyendo la motivación psicológica (Ticona Postigo, s.f.).

La sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que señalen el alcance que debe reconocerse a aquellas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia[...], y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (Pérez García & Herrera Cañizales, 2012).

Mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todo lo demás, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinado (Pérez García & Herrera Cañizales, 2012).

La regla general aceptada en doctrina es que la escritura es un escrito público, porque tiene efectos de gran relevancia y está regulado específicamente por la ley, se puede decir que es más importante que un documento privado. Las administraciones, los jueces y la sociedad en general contribuyen con la veracidad respecto a los hechos o lo manifestado que constan en una escritura pública. La importancia del lugar radica en la afirmación y fijación de la competencia territorial del notario que autoriza la escritura, el ejercicio del oficio del jurista en la actualidad persigue la satisfacción de los intereses personales que destacan la jerarquía de los derechos elementales y más que ello, de los derechos amparados en la Constitución. Poco contribuirá la necesaria función de mejorar la justicia si se descuida el cometido esencial del derecho que ordena proteger al hombre y a su familia en un espacio de reconocimiento pleno de los derechos humanos básicos, insustituibles e irrenunciables.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción es la facultad que tiene todo ciudadano solicitar la tutela del Estado ante cualquier situación jurídica material”. “La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica (Alsina, 2011).

En el ámbito judicial que trata la presente tesis, el ejercicio es la potestad de requerir la interposición de la justicia frente a la violación y/o vulneración de un derecho personal. La petición es la aglomeración de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la solicitud plasmada en la demanda).

La jurisdicción y la acción no pueden “caminar” por si solos, sino que tiene que haber otra institución que permita el desenvolvimiento de ambos, nos referimos al proceso. Este es el instrumento que permite concretar, en términos generales, la marcha de la jurisdicción y de la acción (Velasquez, 2009).

Es decir, la legitimidad personal. El requerimiento es igual a declaración de voluntad. La demanda es la acción que da inicio a un proceso judicial. Es un acto de procedimiento.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La acción es universal. Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y

posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre. La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

La acción es legal. Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos.

No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva. Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (...). (Neruda, 2007)

2.2.1.1.3. Alcance

Es el derecho de las partes para recurrir la intervención del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, para exigir la tutela de un interés de carácter jurídico, y que será resuelto mediante un proceso que la ley establece según sus alcances.

Ya son los desarrollos científico jurídico que los magistrados y altos doctrinantes le aplican al sentido de la constitución, es decir, la llevan "más allá" del sentido común o de su significado común. También lo aplican al grado de aplicabilidad que por lo general rebasan las fronteras del ámbito de aplicabilidad. Por ello se le llama alcance, esto es, hasta donde se llega con la interpretación constitucional. (...). (Guerra, 2011)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Consiste en el ejercicio del poder del Estado hacia la sociedad, interviene por medio de sus órganos de administración quienes tendrán la función de aplicar la legislación, manteniendo un orden en todo el territorio, también aplicar la sanción respectiva si alguien la infringido la norma. La jurisdicción según Mario Mosquera es la potestad de ejercer justicia, la soberanía estatal, por una autoridad pública ante lo actividades suscitadas por las partes o que surjan de un conflicto de intereses con relevancia jurídica que requiera la participación de un juez, dentro de sus facultades, sean imparciales e independientes al momento de juzgar (Gallardo Abanto, 2012).

2.2.1.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional

Según (Custodio Ramirez, s.f): La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que acontece la función jurisdiccional, y se encuentran establecidos en el artículo 139, y son los siguientes:

A. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción dela militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de “Juris dictio” decir el derecho”.

Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

B. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso.

C. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos,

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

D. Principio de las dos instancias

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

E. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta.

A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto, el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales.

F. La inadmisibilidad de la persecución múltiple (ne bis in idem).

Art. 139°.13.- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Esto principio significa que la persona no puede ser procesado o castigado de nuevo por la misma jurisdicción de un mismo país a causa de una infracción penal por la que ya haya sido absuelto o condenado en virtud de sentencia firme.

Sin embargo, si se puede ser sometida a un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución.

G. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración.

Art. 139°.18.- la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

Esta disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre órganos, pues mientras que la judicatura administra justicia, el ejecutivo es el órgano que gobierna la administración porque cuenta con los instrumentos coercitivos idóneos.

Con ese fin, el Ejecutivo, a través de su presidente presta su protesta a la Judicatura sin la cual no podría ejecutar las sentencias; una atribución que no hace ver que, en teoría general, la judicatura no es un poder equiparable al ejecutivo o legislativo, sino que tiene naturaleza distinta.

H. Principio de la prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado legalmente.

Art. 139°.19.- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

Mediante este principio se establece que quien nombra es el Consejo Nacional de la Magistratura y, cuando elija a los jueces, o se les quiere revocar el mandato, lo hará el pueblo, probablemente bajo la supervisión de los magistrados electorales en cuanto a la organización del proceso y para dar fe de los resultados.

En cualquier otro procedimiento de designación habrá usurpación de cargo. Lo que constituye delito y en cuyo caso asumen responsabilidad penal, además del usurpador, quien o quienes le han dado la posesión en el cargo. (...). (Miranda, 2009)

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la atribución que se designa a cada órgano del Estado para que cumpla una determinada función sobre un caso específico, también se tiene como las cualidades que tiene el juzgador para cumplir válidamente su función jurisdiccional,

con pleno conocimiento del asunto que se le ha puesto para dictar una sentencia, de otro modo es un requisito de validez en el campo jurídico (Padilla y Velasco, 2010).

La competencia consiste en el conjunto de procedimiento que ejerce el sistema judicial, conforme a lo establecido en la ley, y se resuelva respecto a determinadas pretensiones procesales que en otras instancias no le es competente por diferentes razones que indica el código procesal civil.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las reglas que establece este precepto, tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”.

Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (...). (Moreti, 2010)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el maestro (Priori Posada, s.f.), se tiene que son dos las soluciones que propone la doctrina para ello: **(i)** *la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar* y **(ii)** *la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso.*

El conflicto está en saber cuándo se da por iniciado un proceso, pues para algunos radica el inicio con la formulación de la demanda y para otros con el emplazamiento. Por lo tanto, para quienes entienden que el proceso se inicia con la interposición de la demanda, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes en aquel momento procesal, sin que sea posible modificarla.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata sobre otorgamiento de escritura pública, le corresponde al Juzgado Civil de Lurín que pertenece a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Por lo tanto, el reconocimiento del derecho a la tutela efectiva del derecho y la importancia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el ejercicio legal del Juez ante quien dicho derecho será resuelto. En ese sentido, la tutela pretendida por el demandante contra el demandado tiene que ser ejercida por los jueces, siendo imprescindible que cada uno de los justiciables formule sus alegatos de defensa.

Este proceso sobre otorgamiento de escritura pública, tiene que ver con la determinación del Juez que debe desarrollar el proceso. Según esta característica, una vez que la competencia ha sido establecida al momento de la demanda, ella no puede variar en el transcurso del proceso, siendo únicamente facultad del juez corregir de oficio ante la equivocada interpretación al momento de escoger la competencia en la demanda, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para establecer la competencia. Por tanto se debe evitar cualquier tipo de dificultad en los procesos por medio de cambios de jueces o que quieran apartarse de conocer la causa, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces (Villanueva Haro, 2012).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para entender sobre la pretensión, se debe precisar que es una creación inherente del derecho procesal, por que consiste en la manifestación de voluntad que se ve reflejada en el petitorio dirigido a obtener un resultado que le beneficie al actor. Según Gozaini, la pretensión es el objeto del proceso y por ende la decisión que realice el juzgador debe estar en relación con lo planteado por las partes en su demanda o contestación de la misma (Quisbert, 2010).

La pretensión parte de la expresión de cierto grado de interés. En todo el proceso se invocan muchas peticiones, pero solo una es la pretensión. La petición que constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien, y es la que sirve para constituir el objeto del juicio. También la pretensión es una aspiración a lo que se pretende alcanzar en el proceso (Ramírez, 2011).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actividades que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales, el proceso se manifiesta en todas las áreas del campo social, jurídico, político, y en el desarrollo del ser humano, por una parte es el progreso hacia la obtención de algo. Por otro lado esta su concepción finalista para alcanzar una meta.

Por su parte Chiovenda, en relación al proceso civil, considera como la asociación de actos coordinados para la finalidad de las actuaciones concreta de la ley, se puede decir que aquellos actos son las etapas que se desarrollan en el ámbito civil para que mediante la intervención del juez se resuelva la controversia puesta a su conocimiento.

Para Monroy Gálvez, es el conjunto dialectico de actos, que se ejecutan según determinadas reglas, en cumplimiento al ejercicio jurisdiccional del Estado, por diferentes sujetos con intereses idénticos o diferentes, pero unidos por los fines privados y públicos. Siendo la definición que más se apega a la acepción intrínseca del proceso por cuanto su estudio requiere una amplia explicación de teorías que son de importancia analizar en la doctrina.

2.2.1.5.2. Funciones

El proceso cumple la función principal de resolver los conflictos de la sociedad, pues ofrece los medios idóneos para garantizar los intereses de las partes, para mantener la armonía social, en cumplimiento de los derechos de las personas, mediante la búsqueda de la verdad, donde el juez cumple un rol importante ante los justiciables, mediante la aplicación del debido proceso.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

El presente se inicia con los conceptos básico como lo es el proceso, ya que tuvimos que diferenciarlo de los tantos existente, al proceso que nos interesa que es el proceso civil, el proceso en sí, es el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.5.3. Interés individual e interés social en el proceso

Se puede advertir la conexión que existe sobre el interés social y el proceso, ya que dentro de los objetivos de este último se encuentra el de solucionar y componer los diversos intereses que confluyen en el desarrollo de las actividades del ser humano, de esta forma se garantiza la eficacia de la ley para resolver conflictos, el proceso de impugnación de decisiones judiciales se constituye en la más eficaz instrumento, para hacer prevalecer el interés individual, por encima del interés particular de las mayorías, cuando este último se concreta en una trasgresión al orden jurídico y en un exagerado abuso de poder (Morgestein Sánchez, 2011).

2.2.1.5.4. Función pública del proceso

El ordenamiento jurídico que rige a una sociedad, tiene como función garantizar la protección de los derechos, también es la forma de asegurar la trascendente aplicación del derecho, a lo largo del tiempo la sociedad ha seguido las reglas que invoca la legislación nacional, porque se busca concretizar el ejercicio de leyes, así como los fines preventivos para mantener un orden social.

Allí radica el objetivo del proceso, como la secuencia de etapas que se desarrolla entre las partes y el Estado, que ejerce representación por el juez quien asegura la colaboración de los actores en un ambiente llamado proceso, con las formalidades y procedimiento regulados para cada tipo de proceso, que culmina con una resolución o en su efecto una sentencia.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Ledesma Narváez, el debido proceso se limita al respeto de los procedimientos que la ley establece, así como la seguridad, la tutela, para preservar la correcta administración de justicia.

Para ARAZI, considera tres principios en el debido proceso: la igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad. Por lo tanto lo que busca es proteger el derecho de los individuos, conformado por ciertas características que deben reunir la adecuada defensa que se realiza en el proceso. En palabras de Monroy Gálvez, el debido proceso cumple elementos procesales necesarios y relevantes para el desarrollo de un proceso justo con apego a los derechos constitucionales, al respecto no solo abarca el campo judicial, es aplicable en todas las áreas.

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Para Carlos Glave (2017), señala que el derecho al debido proceso establece que el proceso tiene que desarrollarse sobre la base de garantías mínimas de protección. Al respecto, la comprensión de estas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado clásicamente en el marco de un proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales.

Por lo tanto, partiendo de la interrogante de que existen conflictos colectivos, corresponde entender todas las garantías del derecho al debido proceso. Así mismo, existen recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, principalmente se expresa la existencia de recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso. A continuación algunos elementos del debido proceso que se debe tener en cuenta:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La independencia y también la imparcialidad del juez no sólo constituyen principios de la administración de justicia, sino es una garantía de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de solucionar el conflicto, por lo tanto el juez debe ser autónomo en sus decisiones, debe estar apartado de opiniones o intereses públicos y privados. A consecuencia del mal ejercicio de las atribuciones que la ley otorga será objeto de investigación según la responsabilidad que haya tenido por razón de su cargo, el juez debe ser competente de tal manera que pueda aplicar sus conocimientos a un determinado caso, las razones de competencia lo establece la ley (Delgado Avila, 2011).

B. Emplazamiento válido.

Una adecuada comunicación a las partes, es el acto judicial principal que tiene como objeto llamar a las partes, para que comparezcan al juicio para ejercer su derecho a la defensa, conforme a los plazos que requiere cada proceso. Una deficiente notificación tiene como consecuencia que se declare la nulidad del acto procesal, siendo indispensable que el juez realice en cumplimiento del debido proceso, para evitar cualquier retardo innecesario en el proceso (Chaname, 2009).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Es un derecho inherente a las partes, para ser oída en el transcurso de la audiencia, por un juez competente para exigir el respeto de sus derechos, en uno de los elementos esenciales del debido proceso. Tiene un largo alcance porque se busca obtener las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, lo cual la obligación del órgano judicial es cumplir con este deber (Silva Garcia, 2013).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Mediante la acción de tutela y otros mecanismos constitucionales, la persona puede exigirle al juez, el control de todos los procedimientos y contenidos de las decisiones emanadas por las autoridades públicas e incluso de particulares que puedan afectar sus derechos fundamentales, para ello deben ofrecer las pruebas como parte del derecho a probar la verdad y contradecir lo que se aduzca como fundamento de su convicción, con el fin de obtener un resultado justo (Ruiz, 2007).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este derecho de defensa tiene sus inicios en la regulación en el Estatuto de Roma, que se contempla en sus diferentes vertientes: se establece la regla general de que se le ha de proporcionar al acusado la información pertinente respecto a los cargos y demandas presentados en su contra, así como la asistencia jurídica de un abogado, el derecho a la defensa, forman parte de las garantías implícitas en las tradiciones constitucionales como fin para salvaguardar la tutela de los derechos fundamentales que rigen al debido proceso (Garcia sanchez & Rodriguez Garcia, 2014).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La motivación es un presupuesto importante que requiere la sentencia; así como la existencia de una congruencia con la decisión. Al respecto, la motivación de la sentencia se relaciona con su fundamentación, mientras que para establecer la congruencia se compara la parte dispositiva. La justificación debe ser de carácter jurídico, la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho. En conclusión, resulta arbitrario por el órgano jurisdiccional de no existir congruencia entre fallo y las pretensiones formuladas por las partes en todo el proceso (Mercader Uguina, 1994).

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Conceptos

Según Torres Manrique, revista de Pontificia Universidad Católica de Perú, define que el proceso civil, consiste como el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses de trascendencia jurídica, sin dilaciones, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Para Rocco, es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes procesales imprescindibles para la declaración de certeza o a la realización de intereses tutelados por las normas. Con la finalidad de lograr la regulación del conflicto de intereses para lograr justicia en la sociedad.

2.2.1.8. El proceso sumarísimo

2.2.1.8.1. Conceptos

El proceso sumarísimo se caracteriza por contemplar los plazos más breves, una cantidad menor de actos procesales, mediante el desarrollo de una audiencia única, lo que conlleva a la expedición de una sentencia. En este proceso se interponen los litigios que no son de mucha complejidad, también en lo que refiere su monto cuantificable sea a lo mínimo establecido para el proceso.

El artículo 546 del Código Procesal Civil, delimita los siguientes procesos:

- alimentos,
- separación convencional y divorcio ulterior,
- Interdicción,
- Desalojo,
- Interdictos, etcétera.

Según nuestro Código de 1993, señala taxativamente el plazo de notificación con la demanda es de 5 días. También puede otorgarse un plazo especial de 15 días si el demandado estuviese en territorio peruano, y 25 días si se encontrase fuera del país. El desarrollo de la audiencia está dirigido por el juez que conoce de la causa, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para

la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad funcional.

2.2.1.9. El otorgamiento de la escritura pública en el proceso sumarísimo.

Según el Artículo 1412 del Código Civil limita lo siguiente: “*Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se requiere tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente*”.

Por otro lado, la jurisprudencia nos señala lo siguiente: No obstante que el otorgamiento de escritura se tramita como proceso sumarísimo, esta situación no impide que dado el carácter accesorio de esta se tramite por la vía del conocimiento, toda vez que con la principal se busca el reconocimiento del derecho de propiedad que el actor alega le asiste, resultando coherente que en caso de ampararse esta pretensión se le otorgue la respectiva escritura pública (EXP. N° 842-2002, Segunda Sala Civil de Lima).

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.10.1. Nociones

Conforme lo señala en la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. Es relevante que el Juez, luego de dejar constancia de que las partes no han llegado a una conciliación, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos.

Por lo tanto, es preciso indicar que una acertada fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusivamente del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, para esclarecer la pretensión de las partes y sean expresados en la sentencia.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

El único punto controvertido que trata el proceso de otorgamiento de escritura pública es:

- Determinar si procede o no que la parte demandada B, otorgue a la parte demandante la escritura pública de compraventa respecto del inmueble constituido por el Lote 02, Mz. L, hoy calle Los Gladiolos s/n Mz. U01 Lote 02, del AF Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con un área de 202,50 m².

2.2.1.11. La prueba

Según Gonzalo Castellanos (2016), las pruebas que se incorporan al expediente en campo civil, penal, laboral, etcétera, el juez se forma la convicción acerca de los hechos que se someten a su competencia y la prueba es valorado en su conciencia, lo que generaría distintas formas de conocimiento, cuya proyección puede darle la certeza de establecer la verdad o que al menos se relaciona con la verdad.

En ese sentido sería descubrir la verdad de una afirmación, de la existencia de un hecho producto de la subsistencia del hombre. También mediante la prueba se puede contradecir una falsedad. El objetivo de la prueba está dirigido al juez quien ha de resolver sobre lo discutido. En conclusión, el interesado debe probar con los instrumentos necesarios en un proceso si quiere alcanzar el reconocimiento de su derecho como así lo exige en la vía procesal civil

2.2.1.11.1. En sentido común

La prueba son todos los medios que existen en la sociedad, parte de la existencia de las cosas, objetos u personas que colaboran con el esclarecimiento de una circunstancia, es utilizado como argumento depende de la forma lícita con el que se extraen para poder ser usado en los procesos de acreditación. Como en todos intereses que surgen de la convivencia social requieren un grado de demostración para quien afirma algo, sobre todo la certeza de las proposiciones plantadas.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En todo proceso judicial es necesario acreditar lo pretendido. En ese sentido, existe un ordenamiento jurídico muchos medios de prueba que serán valorados por el juez, por las diferentes pretensiones planteadas por las partes.

2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Joan Picó (2007) en Panamá, señaló: Lo que importa al juez sobre las pruebas son únicamente las que aportan valor probatorio de los hechos de tal manera que debe resolver conforme a lo regulado por ley. Se tiene que el juez en la actualidad goza de la libre valoración, cuenta con autonomía para juzgar, con la única pero trascendente limitación de atenerse a las reglas de la sana crítica, método que no impone pautas fijas al juzgador, sino que deja un amplio margen al órgano jurisdiccional para apreciar la prueba con sujeción a las reglas de la lógica. En primer lugar el juez decide realizar la actividad probatoria, no se decanta a favor o en contra de una de las partes, infringiendo su deber de imparcialidad con las partes, pues antes de la práctica de la prueba no sabe a quién puede beneficiar o perjudicar, sino que su único fin es poder cumplir correctamente la función de tutela judicial que la constitución le ha asignado.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba

El fundamento sobre el esencial objeto de las pruebas, en opinión de la doctrina, se encuentra en la propia estructura del proceso, el argumento más usado es la de convencer al juzgador en relación a las pretensiones que se concreta en la etapa de análisis de pruebas, donde el juez al tomar de iniciativa establecer las pruebas idóneas, con el fin de estar motivando su decisión final. Por lo tanto, la protección de la imparcialidad del órgano jurisdiccional se configura como el único y serio fundamento que justifica su función jurisdiccional en orden a practicar pruebas que no hayan sido propuestas por las partes. La necesidad de separar las funciones de investigar y juzgar, con motivos de garantizar la justicia.

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba en un apartado de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia dictada de 25 de mayo de 2010, nos dice:

“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar provecho del alegato persuasivo que exponen en la audiencia; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a los procedimientos del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, con la finalidad

de que surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba

La autoridad competente para valorar y apreciar la prueba en el proceso es el juez, lo que se pretende a través de la actividad jurisdiccional por las partes es conseguir un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo esencial es probar los hechos que justifican la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice, que corresponde probar a quien afirma los hechos. Así por ejemplo, el actor que interpone un proceso de sucesión debe probar su calidad de legítimo heredero, mientras que quien está alegando la prescripción de una obligación le correspondería probar dicha circunstancia, en síntesis quien tiene la prueba le asiste el derecho.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definición

Siguiendo a Juan Monroy G., profesor y reconocido autor por su aporte al derecho, nos refiere que los medios impugnatorios es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros. Es así, que la sola existencia de la resolución que cause un perjuicio, existe la alternativa de interponer un recurso impugnatorio legal, siempre y cuando no haya quedado firme, de lo contrario ya no podrá ser impugnado. En ese sentido, un objetivo de los medios impugnatorios dentro de un proceso es que la resolución emanada de la autoridad competente, la misma sea consultada en otra instancia con la finalidad de revocarlo o modificarlo buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión.

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos (...). (Tapia, 2008)

2.2.5.1.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se funda en el ordenamiento jurídico, porque las partes acuden a otra instancia ante la necesidad de que sea corregida el error de forma o fondo que incurrió el juez, específicamente, el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular, que causa agravio al que se siente

vulnerado de su derecho. Por lo tanto, se acude para la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación a emitir la resolución (Hinostraza, 2014).

2.2.5.1.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Entre los recursos que existe en nuestra doctrina procesal se encuentra: i) la reposición o reconsideración, ii) la apelación, iii) la casación, y iv) la queja; aunque estos dos últimos sólo se presentan a nivel judicial.

A. Recurso de apelación.

Para Eduardo Couture, Es el recurso que tiene como propósito la revisión por el órgano judicial superior la sentencia del inferior. El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. (Monroy Galvez, 1992.).

B. Recurso de casación.

El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. En ese sentido las casaciones dictadas servirán de fundamento para otros procesos de idéntico circunstancias, en síntesis es el control de las resoluciones como medio de alcanzar la elevación de la carga procesal y obtener una deseada tutela judicial efectiva (Monroy Galvez, 1992).

C. Recurso de queja.

Cuando se haya declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que le produce agravio y además está equivocado (Monroy Galvez, 1992).

D. Recurso de Nulidad.

La nulidad es el recurso de impugnación de mayor jerarquía, la nulidad es el retroceso y el alejamiento de ese fin (Monroy Galvez, 1992).

2.2.5.1.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En esta oportunidad la parte demandante acciono el recurso de apelación contra la parte demandada. Para que se le otorgue la escritura pública de la propiedad ubicada en el Distrito de Lurín, departamento Lima.

2.2.1.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.13.1. Documentos

A. Etimología

El termino documento proviene del latín “documentum”, que significa enseñar, lección.

B. Definición

Documento es todo aquel soporte material que transmite información, es muy usado, en lo ámbito jurídico para probar.

Nuestro ordenamiento regula en su artículo 243, al documento público como:

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Para Eduardo Couture, es el instrumento, normalmente escrito, cuyo texto se consigna o representa alguna cosa o hecho que deja constancia d la manifestación de voluntad produciendo efectos jurídicos. En el medio idóneo como prueba

Donde se narran los hechos y su manifestación externa.

C. Clases de documentos

Según esta establecido por los Art. 235 y 236 del C.P.C se tienen dos clases de documento:

Los documento públicos: Es producto del trabajo de un funcionario público, con facultad para darle fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en

el campo del Derecho, siendo de gran valor ante la sociedad. Es también documento público cualquier otro acto que consta en el Registro Público, y el otorgado ante el funcionario a quien por la ley se permite representar al Registrador, para darle al escrito el carácter de validez.

1. El entregado por cualquier funcionario de la administración públicas en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública, así como los demás documentos otorgados ante o por notario público. La copia del documento público debidamente certificada por el encargado, tiene el mismo valor que el original.

Los documentos privados: Se tiene que los documentos privados, se consideran de carácter personal o privado porque lo dan las partes. Según la doctrina nos da un alcance más certero sobre el concepto de documento privado que a la letra señala:

“Con el nombre de instrumentos o documentos privados se comprenden todos los actos o escritos que emanan de las partes, sin intervención del Registrador, el Juez o de otro funcionario competente, y que se refieren a hechos jurídicos a los cuales pueden servir de prueba”.

Por otro lado, el maestro Borjas, nos manifiesta que el documento privado, solo surtirá su eficacia entre los particulares que lo otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas. La norma procesal establece en su artículo 236, que la certificación de un documento privado no le da la cualidad de documento público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Certificado de Posesión
- contrato de compraventa
- el recibo de pago de impuesto predial y arbitrios
- Partida No. 49071830 del Registro de Propiedad Inmueble
- Resolución del Consejo No. 921-1993 de fecha 24 de junio de 1993
- Partida Electrónica No. P03287156 de la SUNARP
- Oficio No. 119-12-VII-DIRTEPOL-SUR-3-CL-DEINPOL
- Contrato de compra-venta del predio ubicado en el Lote No. 02, Mz “L”, del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

El objeto de la demanda es que la demandada otorgue la escritura pública originado en el contrato de fecha 19 de agosto de 1968 del inmueble sito en Lote No. 02 de la Mz. "L", calle Los Gladiolos s/n, del A. F. Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. Lo cual resulto en la sentencia declarando fundada la demanda y ordena a la demandada cumpla lo dispuesto.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de la escritura pública.

2.2.2.2.1. La escritura pública.

A. Concepto.

Es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho, le da la legalidad, la fe del acto jurídico, así como resaltar la fecha cierta en que se produjeron los hechos.

El notario, es la única persona autorizada por la ley para dar fe y la validez de la escritura cuando se le haya justificado, siempre que se haya cumplido con todos los requisitos legales para ello, la autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del Notario para mejor constancia de todo lo actuado (Vargas, 2014).

B. Actos que quedan registrados en la escritura pública.

Son todos los actos jurídicos que están legitimados a las partes como son contratos y acuerdos entre particulares que requieren una formalización mediante escritura pública para garantizarle un valor probatorio, entre los más importantes tenemos a: los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de sociedades, entre otros actos regulados por la ley.

Pero en la práctica notarial muchas escrituras públicas son registrables, como es el caso de las escrituras públicas de traslaciones de dominio, de constituciones de sociedades tipificadas en la ley, de constituciones de empresas individuales de responsabilidad limitada, de aumento de capital, de cambio de nombre, denominación o razón social, de cambio de domicilio, de aumento de capital, de reducción de capital, en sus diversos tipos o clases, siendo el aumento de

capital más conocido por nuevos aportes y la reducción de capital más conocida, por devolución de aportes. En todo caso el derecho registral determina que al menos hasta ahora son actos no registrables en el derecho peruano el mutuo, el crédito, la fianza, la carta fianza, la letra de cambio, el cheque, el pagaré, la prestación de servicios, entre otros tantos actos que pueden ser materia de estudio dentro de esta disciplina jurídica, como es por cierto el derecho registral.

C. Nulidad de escritura pública.

La ley del notariado en el Perú consagra algunas normas sobre este importante tema. En todo caso este tema no es lo mismo que la nulidad de acto jurídico, que es un tema regulado por parte del código civil peruano de 1984, el cual también es regulado también por algunos otros códigos civiles no sólo latinoamericanos, sino de otros continentes, lo cual es bastante conocido por los juristas y estudiantes de derecho en diferentes escenarios.

D. Testamento por escritura pública

Un tema que debe ser estudiado en el derecho es el testamento por escritura pública, por lo tanto, recomendamos su estudio, para tener mayores conocimientos del derecho notarial.

Los testamentos son de diversos tipos o clases, dentro de los cuales destaca el testamento por escritura pública, estableciéndose sus requisitos en el código civil peruano de 1984, el que también es importante en el derecho civil, entre otras ramas del derecho.

2.2.2.2.2. Partes de la escritura pública

- El artículo 52 de la ley del notariado peruana establece que, para la redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.”

- En su Artículo 54, de la ley del Notariado, expresa que la introducción contendrá lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- b) Nombre del notario.
- c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.
- d) El documento nacional de identidad y los legalmente establecidos para la identificación de extranjeros.
- e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.
- f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.
- i) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,
- j) Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o que sea necesario a criterio del notario.

- El Artículo 57 de la ley del Notariado, indica lo que compondrá el cuerpo de la escritura pública.

- a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.
- b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- e) Otros documentos que el notario considere convenientes

- Y por último el Artículo 59, de la ley del Notariado, expresa que la conclusión tendrá lo siguiente:

a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.

b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas.

c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.

d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.

e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.

f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.

g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.

h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.

i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,

j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.

2.2.2.2.3. La escritura pública en los sistemas notariales que pertenecen al notariado latino.

La escritura pública en los sistemas notariales que pertenecen al notariado latino tienen bastante importancia, porque para efectos de la inscripción de traslación de dominio en registros públicos se requiere haber otorgado este importante instrumento público notarial protocolar.

Además debemos precisar que se requiere en este sistema notarial por ejemplo en las constituciones de sociedades, entre otros tantos supuestos, lo cual dejamos constancia para que se tenga en cuenta que no sólo está regulada, sino que se utiliza en el derecho peruano. Es decir, una característica importante en los sistemas notariales latinos es la existencia de este importante instrumento público, el cual es bastante conocido por parte de los notarios públicos, y haciendo un estudio de derecho comparado, podemos afirmar que es tan importante, la escritura pública en el derecho notarial, como lo es la sentencia en el derecho procesal.

2.2.2.2.4. La escritura pública en los sistemas notariales que pertenecen al notariado anglosajón

Existe otra forma de notariado, al cual se lo conoce como sistema notarial anglosajón, el que es muy importante en el estudio del derecho notarial comparado. En estos sistemas notariales la escritura pública no existe, y en su lugar se utiliza los documentos privados con firma legalizada por parte del notario público. En estos sistemas notariales el término jurídico escritura pública es poco conocido, de tal forma que haciendo una micro comparación jurídica internacional con el derecho procesal sería como son las re expresiones en el derecho peruano, los cuales si son bastante conocidos e importantes en el derecho procesal estadounidense.

2.2.2.2.5. Protocolización de la escritura pública

La protocolización es una institución jurídica bastante importante en el estudio del derecho, por ello, hemos querido dedicarle algunas líneas a efecto de que se la tenga en cuenta para posteriores estudios, no sólo en el derecho peruano, sino también en el derecho extranjero, e incluso en el derecho internacional y en el derecho comparado. La ley Notariado peruano vigente señala sobre la protocolización lo siguiente:

Artículo 64.- Protocolización

Por la protocolización se incorporan al registro de escrituras públicas los documentos que la ley, resolución judicial o administrativa ordenen.

Este artículo es importante porque define la institución jurídica estudiada, como es por cierto la protocolización, sin embargo, para otros no tiene sentido su existencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. El concepto de calidad ha venido evolucionando al pasar del tiempo y dado lugar a que tanto a lo referente a su función como a su ámbito y objetivo de control han variado hasta el día de hoy, asimismo, la calidad de conforma de acuerdo a un molde de gestión y estilo de conducción implementado por distintas organizaciones a fin de satisfacer las necesidades del solicitante, cliente, etc. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Carga de la prueba. Es el trabajo del demandante y/o solicitante demostrar la autenticidad de sus ofrecimientos de hecho y jurídicos en un juicio. El requerimiento, es facultad de la parte interesada de probar su proposición y/o obligación procesal a quien afirma o señala en virtud de obtener un resultado prominente. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son derechos reconocidos y garantizados por la constitución política de un país determinado, los mismos que prevalecen y/o prevalecerán ante cualquier decreto, ordenanza y ley que contravengan tales derechos fundamentales de la persona natural y/o jurídica. (Poder Judicial, 2014).

Distrito Judicial. Es el lugar determinado donde un magistrado, juez, sala y/o tribunal imparte justicia a favor de los que recurren a estas instancias judiciales en virtud de obtener un resultado que este compuesto por fundamentos de hecho y de derecho, asimismo, para recurrir ante una instancia judicial se debe contar con ciertos presupuestos algunos de ellos es la legitimidad para obrar y el interés para obrar. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el aglomerado de distintas investigaciones y comentarios de estudiosos del derecho, los mismos que exponen y orientan a través de caminos compuestos por leyes y/o sugieren resultados para distintos casos no previstos hasta la fecha.

Asimismo, en la actualidad la doctrina es participe como un lineamiento a seguir por los juristas del derecho, en virtud de poder impartir justicia según corresponda al ordenamiento jurídico de cada país, considerando las distintas realidades que suceden en cada uno de ellos. (Cabanellas, 2012).

Expresa. Debe ser transparente, consistente, detallada, precisa, con un propósito específico. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Bustamante, 2014)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Jurisprudencia. El término Jurisprudencia está vinculado estrictamente al ámbito del derecho y observa tres usos fundamentales, aplicaciones del término. Por un lado se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al cúmulo de decisiones judiciales de los tribunales y la doctrina que contienen tales fallos judiciales. Y finalmente, el término jurisprudencia refiere lisa y llanamente a la ciencia del Derecho. (...). (Suarez, 2015)

Normatividad. La normativa establece el conjunto de lineamientos y/o leyes de un determinado grupo u organización, asimismo, la moral es la alineación que tiene un determinado cúmulo de creencias de cada personaje o agrupación social debidamente determinada, así como la ética es el modo de comportamiento de una persona frente a una sociedad basándose en su cultura, actitudes y creencias aceptadas por la misma. (Perez, 2011)

Parámetro. Reconoce la medida en que una reseña es prominente teniendo como objetivo calificar y definir un contexto. Asimismo, iniciando desde un determinado parámetro, se puede alcanzar o determinar una figura. (Ayala, 2013)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (definicion.de, 2007)

2.4. Hipótesis.

La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos: una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porqué se produce este vínculo.

La hipótesis como una posible solución del problema: la hipótesis no es solamente la explicación o comprensión del vínculo que se establece entre los elementos inmersos en un problema, es también el planteamiento de una posible solución al mismo.

Hipótesis como relación entre variables: expresa; una expresión de las relaciones existentes entre dos o más variables, la hipótesis se formula en términos de oración aseverativa.

Hipótesis como método de comprobación: para otros investigadores, la hipótesis es algo más que el establecimiento de relaciones entre elementos, o la posible solución a un problema; por lo tanto; afirman que es fundamentalmente y ante todo, una herramienta de comprobación de los supuestos con la realidad

La investigación no tiene hipótesis, porque solo tiene una variable.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente No. 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del distrito judicial de Lima, sonde rango mediana y alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández,

Férrnandez, & Batista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenci3 en diversas etapas del trabajo: 1) en la selecci3n de la unidad de an3lisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realizaci3n de la investigaci3n (Ver 3.3. de la metodolog3a); y 2) en la recolecci3n y an3lisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de caracter3sticas o propiedades, que seg3n las bases te3ricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximaci3n entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Dise3o de la investigaci3n

No experimental. El estudio del fen3meno es conforme se manifest3 en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evoluci3n natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hern3ndez, Férrnandez, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificaci3n y recolecci3n de datos comprende un fen3meno ocurrido en el pasado (Hern3ndez, Férrnandez, & Batista, 2010).

Transversal. La recolecci3n de datos para determinar la variable, proviene de un fen3meno cuya versi3n corresponde a un momento espec3fico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hern3ndez, Férrnandez, & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipul3 la variable; por el contrario, las t3cnicas de la observaci3n y an3lisis de contenido se aplicaron al fen3meno en su estado normal, conforme se manifest3 por 3nica vez en un tiempo pasado.

En otros t3rminos, la caracter3stica no experimental, se evidencia en la recolecci3n de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplic3 en una versi3n original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodolog3a). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, adem3s acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenci3 en la recolecci3n de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde qued3 registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambi3

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2010, p. 69)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: No. 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, trata sobre una demanda de otorgamiento de escritura pública, perteneciente al distrito judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la

dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa , & Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa , & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de

calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Según los autores Ñaupas, Mejía, Novoa , & Villagómez (2013): “*La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología*”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial De Lima-Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N°00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-0, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
EXPEDIENTE : 00373-2013-0-3003-JM-CI-01 MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA JUEZ : A.M.D		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>												

Postura de las partes		2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple																		
		3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple																		
		4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple																		
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p><u>Escrito de demanda: (folios 34/41)</u></p> <p>1. Con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, A, interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra la B, en relación al contrato de compra venta suscrita con fecha 19 de agosto de 1968.</p> <p>2. Sostiene que con fecha 19 de agosto del 1968 la demandada suscribió un contrato de compra venta a favor de A, por el inmueble ubicado, según lo consignado en el contrato, en el Lote No. 02, Mz “L”, del A.F Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.</p> <p>3. Refiere que en su condición de propietario del inmueble sub Litis, se encuentra en posesión constante del mismo, con miras a corto plazo iniciar la construcción de su vivienda. Asimismo, señala que mediante el Certificado de Posesión (obrante de foja 4) emitido por el Alcalde del aquel entonces llamado Concejo Distrital de Lurín, de fecha 28 de agosto de 1987, prueba su posesión en el predio materia de Litis.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>												
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>4. Señala que ha agotado todos los medios para que la demandada cumpla con otorgarle la escritura pública del contrato de compraventa del lote sub Litis; sin embargo, hasta la fecha no ha tenido una respuesta positiva. Todo lo contrario, se han suscitado hechos en su predio con la intención de despojarla del predio, así lo sustenta mediante el Oficio No. 119-12-VII-DIRTEPOL-SUR-3-CL-DEINPOL (obrante a foja 18), de fecha 23 de enero del 2012.</p> <p>5. Por otro lado, señala que siempre ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad de Lurín, como advierte de los documentos presentados como el HR, PU y el recibo de pago de impuesto predial y arbitrios.</p> <p><u>Auto Admisorio (folios 42)</u></p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>Por resolución número uno de fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, se admite a trámite la demanda sobre otorgamiento de Escritura Pública, en la vía procedimental sumarísimo, y se traslada la demanda conforme aparece a folios cuarenta y dos.</p> <p><u>Contestación y alegatos del demandado la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN (folios 55/60;125/132).</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>												

Motivación del derecho	<p><u>En relación a la contestación (55/60)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La demandada niega y contradice los argumentos y hechos expuestos por parte de la demandante en todos sus extremos, en tanto que lo expuesto es verdad en parte. 2. Confirma y acepta que con fecha 19 de agosto del 1968 la demandada suscribió un contrato de compra venta a favor de A, por el inmueble ubicado en el Lote No. 02, Mz “L” del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. 3. Advierte que en el asiento 04 de Ficha No. 430749, continuada en la Partida No. 49071830 del Registro de Propiedad Inmueble, donde se encuentra el lote sub Litis, se constata que mediante la sentencia del 14° Juzgado Civil de Lima de fecha 19 de Julio del 2007 anula la Resolución del Consejo No. 921-1993 de fecha 24 de junio de 1993 mediante la cual la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicaba para fines de vivienda a la Asociación Pro- vivienda “Los Suspiros de Lurín”. 4. Seguidamente a lo mencionado, se refiere que la Empresa 	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Municipal Inmobiliaria de Lima Sociedad Anónima es la propietaria del inmueble sub Litis; por ello, señala que es la empresa mencionada la que debió ser demandada, en todo caso, debieron ser demandados conjuntamente.</p> <p>5. Asimismo, refiere que el predio materia de Litis pretendido por la demandante es uno de 261.00 metros cuadrados; sin embargo, de acuerdo a la partida registral del inmueble consta de una medida menor, la cual es de 202.50 metros cuadrados.</p> <p><u>En relación a los alegatos (125/132)</u></p> <p>6. Mediante escrito de alegato presentado el 29 de setiembre del 2014, refiere que la parte demandante no ha presentado al juzgado la Ficha No. 430749 (Partida No. 49071830) de manera completa; con el fin, de no dar cuenta de la realidad registral del predio materia de Litis.</p> <p>7. Refiere que mediante Resolución No. 0443-2010-COFOPRI/OZLC de fecha 15 de marzo del 2010 se aprobó los planos perimétricos y plano trazado y lotización del AA.HH Asociación Pro Vivienda los Suspiros de Lurín, inscribiéndose un</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>área de 141,293.63 metros cuadrados dentro de la partida registral con código de predio No. P03286865 de la SUNARP. Cabe señalar que dentro de esta extensa área se encuentra el predio materia de Litis.</p> <p>8. Asimismo, el plano de trazado y lotización constituyo para COFOPRI un plano referencial para el proceso de saneamiento físico legal del terreno mencionado; es así que produjo una nueva lotización y determino las nuevas áreas dentro del terreno, asignándose así, al predio sub Litis la calidad de un parque.</p> <p>9. De lo mencionado anteriormente, se constata el hecho de la Partida Electrónica No. P03287156 de la SUNARP (obrante de fojas 158 a 160), donde menciona expresamente que el terreno de la partida tiene como Uso: Parque/ Jardín con un área de 2731.70 metros cuadrados, siendo titular El estado (Dominio Público)-COFOPRI. Asimismo, se designa como lote 18 de la manzana U del AA.HH. Asociación Pro-Vivienda Los Suspiros de Lurín, provincia y Departamento de Lima.</p> <p><u>Audiencia Única (Véase folios 74/77)</u> <u>Saneamiento Procesal</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Con fecha nueve de setiembre del dos mil catorce obrante a fojas 74/77 se celebra la audiencia única y mediante resolución número siete, se resuelve: declarar una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso.</p> <p><u>Fijación de Puntos Controvertidos</u></p> <p>2. Determinar si procede o no que la parte demandada Municipalidad de Lurín, otorgue a la parte demandante la escritura pública de compraventa respecto del inmueble constituido por el Lote 02, Mz. L, hoy calle Los Gladiolos s/n Mz. U01 Lote 02, del AF Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con un área de 202,50 m2.</p> <p>En este estado procesal corresponde, expedir Sentencia.</p> <p>II. <u>FUNDAMENTOS:</u></p> <p><u>PRIMERO.- OBJETO DE LA DEMANDA:</u></p> <p>1. El objeto de la demanda es que la demandada otorgue la escritura pública originado en el contrato de fecha 19 de agosto de 1968 del inmueble sito en Lote No. 02 de la Mz. “L”, calle Los Gladiolos s/n, del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A. F. Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.</p> <p><u>SEGUNDO.- SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL Y EL DERECHO DE DEFENSA</u></p> <p>2. El derecho a la tutela jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso. Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal es la tutela de los derechos de las personas¹.</p> <p>3. Que, la Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14),</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ MONTERO AROCA Juan, *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*, ENMARCE E.I.R.L, Primera edición, Lima, 1999,p.54.

<p>artículo 139, estableciendo lo siguiente: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. Así, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.</p> <p><u>TERCERO.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:</u></p> <p>4. El código Civil peruano establece en el artículo 949 que el contrato de compra venta es un contrato consensual, esto quiere decir que cuando el vendedor y el comprador acuerdan celebrar un contrato de compraventa, identifican el bien objeto de la transferencia, le asignan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un precio y expresan la voluntad de transferir y de adquirir recíprocamente, se origina un contrato de compra venta.</p> <p>5. La norma legal señala que aun cuando no es obligatorio inscribir en los Registros Públicos el contrato de compraventa, dicho contrato es oponible a terceros en virtud de la inscripción registral; razón por la cual existen normas como el artículo 1412 del código civil “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que bo revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida y el artículo 1549 del Código Civil señala “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”.</p> <p>6. En ese sentido, en éste tipo de procesos, no es tarea del Juzgador verificar la eficacia del acto jurídico o pronunciarse respecto de la existencia de vicios funcionales o estructurales que pudiera contener, sino, más bien, verificar que el acto jurídico provenga de la voluntad de las partes y disponer su formalización a lo allí acordado, por cuanto los contratos son obligatorios en cuanto se hallan expresados en ellos; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes para que en la vía y forma de ley impugne el negocio jurídico si consideran que la misma adolece de defecto, así la finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, ni siquiera se traslada el dominio, sino que se le da solemnidad o formalidad a un acto jurídico celebrado con anterioridad, ya sea porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.</p> <p><u>CUARTO.- SOBRE LA VENTA A UN TERCERO DEL PREDIO SUB LITIS EN LOS .PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</u></p> <p>7. Sobre la base de lo mencionado, en el extremo donde se precisa que la finalidad de un proceso de otorgamiento de escritura pública es solo formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre su validez o eficacia. <u>Razón por la cual, las cláusulas sobre la transmisión de la propiedad, la entrega del bien, el pago u otra prestación no puede ser materia de controversia en el presente proceso.</u></p> <p>8. En esta misma línea de interpretación, <u>es razonable decir que en los procesos de otorgamiento de escritura pública no resulta materia de discusión el derecho de propiedad del comprador frente al tercero adquirente.</u> Reforzando lo mencionado, nuestra Corte Suprema</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concuerta con el mismo criterio en su Casación No. 2825-2006 – SANTA señalando en su considerando lo siguiente: “(...) si bien la vendedora demandada ha procedido a celebrar un contrato de compraventa respecto del mismo inmueble con fecha posterior, transfiriendo el bien a favor de terceros que son los litisconsortes Fausta Coveñas Sernaqué y Pedro Manuel Cano Alegre, ello no conlleva a que la vendedora demandada resulta eximida de otorgar la escritura pública a favor del anterior comprador, toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base al contrato de compraventa, del cual surge la referida obligación , mas no se analiza el derecho de propiedad ni el conflicto que pudiera presentarse en relación con los terceros, lo que debe ser materia del proceso correspondiente, como se tiene dicho”.</p> <p>9. Esto queda más claro, cuando se precisa que el otorgamiento de escritura pública no origina necesariamente la inscripción del derecho en los registros públicos; puesto que, dicha entidad tendrá que calificar dicho instrumento público a fin de determinar si cumple con todos los principios y normas registrales del caso.</p> <p><u>QUINTO.- SOBRE LA LEY 15726 QUE ADJUDICA A LA MUNICIPALIDAD DE LURIN TERRENOS DEL ESTADO</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. Que, mediante la Ley 15726 “Adjudicando al Concejo Distrital de Lurín, todos los terrenos de propiedad del Estado, ubicados dentro de su jurisdicción”, de fecha 12 de noviembre de 1965, en su artículo 3 se le otorga facultades plenas a la, ahora, Municipalidad de Lurín para extender títulos de propiedades a los que acreditaran el derecho de posesión y resulten comprendidos en el plano catastral levantado por la Municipalidad de Lurín.</p> <p>11. Sin embargo, dichas facultades otorgadas al Consejo Distrital de aquella época durarían solo algunos años. En tanto que, la ley referida en el punto anterior quedaría derogada por el Decreto Ley No. 17119 de fecha 15 de noviembre de 1968; así, el artículo 1 de dicho decreto señala lo siguiente: “Quedan derogadas todas las leyes que adjudicaron a los Consejos municipales de la República (...) los terrenos de libre disposición del Estado (...)”.</p> <p>12. Por último, es necesario advertir que, para calificar el presente caso, el Consejo Distrital de Lurín tuvo facultad plena para extender títulos de propiedad dentro de las fechas del 12 de noviembre de 1965 hasta el 15 de noviembre de 1968. Entonces, se puede colegir que los actos o contratos realizado por el Consejo configuran una manifestación de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

voluntad válida y eficaz.

SEXTO.- ANÁLISIS

13. En el presente caso, la parte demandante pretende el otorgamiento de escritura pública del contrato de compraventa suscrito el 19 de agosto de 1968 por el Consejo Distrital de Lurín (hoy, Municipalidad de Lurín), en calidad de vendedor, con JULIA MALCA GUEVARA, en calidad de única compradora, obrante a foja 03. Mediante dicho contrato se estableció la venta del inmueble denominado inmueble sito en Lote No. 2 de la Mz. "L" (hoy, según el demandante, calle Los Gladiolos s/n, Mz. U01, lote 02) del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

14. A pesar de la pretensión de la demandante, la parte demandada señala que esta debe declararse infundada en razón que el predio materia de Litis se encuentra inscrita a favor de un tercero. Sin embargo, sobre la base de lo ya expuesto, es necesario señalar que cumpliendo con los fines de los procesos de otorgamiento de escritura pública no resulta materia de discusión el derecho del comprador frente al tercero adquirente; toda vez que, existe otras vías idóneas para resolver dichos supuestos.

<p>15. A fines de identificar precisamente el predio sub Litis. Es cierto lo argumentado por la demandada, en el punto donde señala que el predio sub litis se encuentra inscrito a favor de un tercero y, además, se encuentra dentro de un predio mayor inscrito en la Partida P03287156. En dicha partida se puede constatar que el actual propietario es el Estado y se consigna como dirección la calle Los Suspiros, Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro-Vivienda Los Suspiros.</p> <p>16. Siguiendo con el fondo, siendo una de las tareas del juzgador en un proceso de otorgamiento de escritura pública verificar que el acto jurídico, en este caso contrato de compraventa, provenga de la manifestación de voluntad de las partes. Así, se puede colegir, no habiendo argumento en contra, que el Consejo Distrital manifestó fehaciente su voluntad al momento de suscribir el contrato objeto del proceso, y aún más, respaldada por la Ley 15726 – que le otorgaba la facultad para disponer los terrenos de libre disposición del Estado en su jurisdicción, se encontraba con plenas facultades para realizar dicho acto.</p> <p>17. Resaltando lo anterior, se señala que el contrato de compraventa entre las partes del proceso fue suscrito el 19 de agosto de 1968, fecha en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual se encontraba plenamente vigente la Ley 15726 mediante la cual se otorgaba facultades al Consejo Distrital para disponer los terrenos dentro de su jurisdicción.</p> <p>18. Finalmente, sobre la base de lo mencionado, al considerar que los procesos de otorgamiento de escritura pública tienen como finalidad formalizar el contrato y no analizar su validez y eficacia, simplemente avocándose a constatar si se celebró o no el contrato, también, si el otorgamiento de escritura pública está sujeto a una modalidad. Se puede advertir que, en el presente caso, las partes han prestado su consentimiento a la celebración del contrato y, asimismo, no se estableció modalidad alguna para el otorgamiento de escritura pública. Por ende, nada impide que el contrato se puede perfeccionar, esto es, otorgar la escritura pública.</p> <p>Por tales fundamentos y en aplicación del artículo 70° de la Constitución Política del Estado y de los artículos 923°, 927° del Código Civil; el Señor Juez Del Juzgado Especializado Civil de Lurín impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLA: Declarando FUNDADA LA DEMANDA de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesto por A contra la B en el extremo de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICO. En consecuencia ORDENO que la demandada B cumpla con otorgar la Escritura pública de compra venta a favor de A del bien inmueble consignado en el contrato como Lote No. 2 de la Mz. “L” del A. F. Los Suspiros del distrito de Lurín;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>X</p>							
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	Sin embargo, es necesario advertir que dicho predio se encuentra físicamente dentro de un predio mayor inscrito en la Partida No. P03287156 de los Registros Públicos de Lima , consignándose como dirección la calle Los Suspiros, Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro-Vivienda Los Suspiros, en la provincia y departamento de Lima, a favor de los demandantes.- Notifíquese.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00373-2013-0-3003-JM-CI-01</p> <p>MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p>DEMANDADO : M.D.L</p> <p>DEMANDANTE : M.G.J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>										

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.</p> <p>En villa María del Triunfo, a los 11 días del mes de Enero del año 2017, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados T.B.R (Presidente), F.A., y C.CH, observando las formalidades previstas por los artículos 131° y 132 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llevada a cabo la Vista de la Causa e interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior C.CH, emite la presente resolución en base a lo siguiente:</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i></p>									7	

Postura de las partes		<p>No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del **Distrito** Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento sobre escritura público, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I. ASUNTO:</p> <p>RESOLUCIÓN APELADA</p> <p>1.1. Viene a conocimiento de esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada B, contra la Sentencia de fojas 212 a 220, contenida en la resolución número TRECE de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesta por A contra B en el extremo de Otorgamiento de Escritura Pública; en consecuencia ordenada, que la demandada Municipalidad de Lurín, cumpla con otorgar la Escritura Pública de compra-venta a favor de Malca Guevara Julia del bien inmueble consignado en el contrato. como Lote No. 2 de la Mz. “L” del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín; con los demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>DE LA PRETENSIÓN Y DE LOS ACTUADOS</p> <p>2.1. Mediante escrito de demanda presentado con fecha 22 de octubre del 2013, de fojas 34 a 41, A, interpone demanda contra B, a fin que cumpla con otorgar a favor de la recurrente la escritura pública de compra-venta del Lote</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 02 de la Manzana L, hoy Calle Los Gladiolos S/n, Manzana U01, Lote N° 02, del A.F. Los Suspiros, del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con condena de costas y costos del proceso. Señala que adquirió de la demandada, mediante minuto del 19 de agosto de 1968, inmueble sublitis, con 261.00 m2, por la suma de S/.1,044, fecha desde la cual tomó posesión de dicho inmueble hasta la actualidad, indicando que el inmueble sublitis no se encuentra inscritos en la Ficha No. 430749, actualmente Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.</p> <p>2.2. Admitida a trámite la demanda de autos con resolución Uno de fecha 28 de noviembre del 2013, a fojas 42, la demandada contesta la demanda interponiendo excepción de oscuridad en el modo de proponer la demanda, teniéndose presente dicha excepción y por contestada la demanda con resolución Dos de fecha 12 de marzo 2013 a fojas 64.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>2.3. Llevada a cabo la Audiencia Única con fecha 09 de setiembre del 2014, conforme el acta obrante de fojas 74 a 77, con asistencia de ambas partes; en cuyo acto la misma parte demandante precisa como área del inmueble sublitis es de 202.50 m2, conforme así aparece en la Ficha Registral No. 430749, declarándose infundada la excepción deducida con resolución siete emitida en dicha audiencia y con ello saneado el proceso y una válida relación jurídico procesal entre las partes, se fijan los puntos controvertidos y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>												

Motivación del derecho	<p>se admiten los medios probatorios de las partes.</p> <p>2.4. Puestos los autos a Despacho para resolver, se emite Sentencia con resolución Trece su fecha 11 de mayo 2016 declarando Fundada la demanda, no encontrándose conforme la parte demandada interpone recurso de apelación con escrito de fecha 09 de junio del 2016, de fojas 228 a 231, el cual es concedido con resolución quince de fecha 17 de agosto 2016 de fojas 242 a 243.</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>																	X
	<p>DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>2.5. La parte demandada, B, representada por su Procurador Público, interpone recurso de apelación, teniendo como pretensión impugnatoria se declare la nulidad de la Sentencia recurrida, sustentando como argumentos impugnatorios: i) La sentencia recurrida resuelve que su representada cumpla con otorgar la escritura pública de compra venta a favor de la demandante del inmueble consignado en el contrato como lote No. 2 de la Mz. “L” del encuentra físicamente en uno de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO3287156 de los Registros Públicos, consignándose como dirección real Calle Los Suspiros Mz. U, Lt 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro Vivienda Los Suspiros, es decir, se pretende el otorgamiento de escritura pública de un predio que no se encuentra plenamente identificado, máxime si al determinarse los puntos controvertidos se establece que el predio tiene un</p>																		

<p>área de 202.50 m2 cuando en el contrato se consigna como área la de 261.00 m2, ii) no se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema en el Expediente No. 1998-2003-Ica respecto de que en los procesos de otorgamiento de escritura pública resulta imprescindible acreditar el extremo referido a los límites y linderos del inmueble; iii) la recurrida infringe el artículo 197° del Código Procesal Civil relativa a la valoración conjunta de los medios probatorios, debiendo sustentarse en los medios probatorios que tengan estrecha y directa relación con lo controvertido; iv) señala que en el expediente No. 00404-2013, seguido por el hermano del demandante, se sigue un proceso similar ante el mismo juzgado, cuya sentencia salió el mismo día y bajo los mismos fundamentos, declarando fundada la demanda y precisando que dicho predio se encuentra físicamente dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO3287156 de los Registros Públicos de Lima, consignándose como dirección la Calle Los Suspiros Mz. U, Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda Los Suspiros, es decir, también se otorga escritura señalando la misma dirección y sin precisar el área correcta, afectando derechos de terceros.</p> <p>III. FUNDAMENTOS:</p> <p>DE LA FACULTAD DEL ÓRGANO REVISOR.</p> <p>3.1. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación es un medio impugnatorio de alza en virtud del cual</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Órgano Jurisdiccional examina a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que refieren les produce agravio con el propósito de anularlo o revocarlo total o parcialmente; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que se confirme.</p> <p>DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p>3.2. El artículo 1412° del Código Civil establece “<i>si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solmene prescrita legalmente o la convenida por las partes por escribo bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el artículo de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.</i>”</p> <p>3.3. El proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública tiene la finalidad de elevar a escritura un contrato celebrado entre las partes procesales, en los mismos términos contractuales que ha sido suscrito, ante la negativa de la parte demandada de concurrir voluntariamente ante el despacho de un Notario Público, no modificándose ninguna de sus cláusulas, ni haciendo cambios a las condiciones contractuales que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contiene el contrato.</p> <p>3.4. Alexander Rioja Bermúdez² explica “<i>Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deba cumplir. ¿Cuál es la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública? El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. No. 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002)</i>”.</p> <p>3.5. Siendo ello así, se concluye que, de tratarse de una compraventa, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgar la escritura pública de la compra venta celebrada de acuerdo a lo que disponen artículos de escritura pública el dar formalidad a los actos jurídicos celebrados por las partes, con la finalidad de otorgar seguridad y afianzamiento a fin de revestirla de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2

<p>garantías, es por ello que resulta imprescindible para el ejercicio de dicha acción, la existencia de un contrato cuya solemnidad se persigue.</p> <p>ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>3.6. El presente proceso versa sobre el Otorgamiento de Escritura pública pretensión que es incoada por A, quien solicita que la demandada, B, cumplan con el otorgamiento de la escritura pública de la minuta de compraventa del bien inmueble ubicado en el Lote 02 de la Manzana L, en Los Suspiros, Distrito de Lurín, señalando que actualmente dicha ubicación ha sido denominada Calle Los Gladiolos s/n, Manzana U01, Lote No. 02 del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuyo original corre a fojas 03, minuta celebrada con fecha 19 de agosto de 1968. Estando a ello, siendo el otorgamiento de escritura pública la formalización de un acto jurídico; de la revisión de los actuados y los medios de prueba admitidos en el presente proceso se tiene a fojas 3 y reverso la minuta de compraventa del inmueble materia de litis, suscrita con fecha 19 de agosto de 1968, la misma que habría sido celebrada teniendo como parte vendedora al Consejo Distrital de Lurín, debidamente representado por sus Síndicos de Rentas y Gastos y como parte compradora A, por el cual se transfiere el inmueble ubicado en Lote No.2, de la Manzana “L”, Los Suspiros, con una extensión superficial de 261.00 m2, a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de la demandante A, con los linderos y medidas perimétricas que se indican en la cláusula segunda y por el precio que en ella se pacta, conforme así consta en el documento cuya formalidad se solicita.</p> <p>3.7. Asimismo, la accionante sostiene que dicho inmueble actualmente estaría nombrado como Calle Los Gladiolos s/n, Manzana U01, Lote No. 02 del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, conforme acredita con los documentos obrantes de fojas 5,19 a 20 y 22, advirtiéndose del Acta de Constatación Policial a fojas 5, que en la misma se deja constancia que “(...) se constituyeron a la Playa Arica, a la Mz. L, Los Suspiros – Nuevo Lurín, (...) a fin de realizar una constatación en el Jr. Los Gladiolos, de propiedad de los hermanos M.G”, corroborándose dicha dirección en las Hojas de Resumen del Impuesto Predial y la Constancia de No Adeudo, emitidos a nombre de la demandante por parte de la Municipalidad demandada; debiendo señalarse además que sobre ello la parte demandada no ha efectuado cuestionamiento alguno tanto al contestar la demanda como al impugnar la sentencia emitida.</p> <p>3.8. Ahora bien, al contestar la demanda, la parte demandada argumenta que <i>“quien ostentaba la titularidad es la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima Sociedad Anónima – EMLIMA, por lo cual es a quien se debió demandar y no solo a su</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>representada y además que del Registro de la Propiedad Inmueble del distrito de Lurín, Plano “D” se aprecia que el lote que reclama la accionante tiene un área de 202.50 m2 y no 261.00 m2”, argumentos que en todo alguno corresponde ser analizados en el presente proceso cuya pretensión es el otorgamiento de escritura pública del contrato sublitis; asimismo, lo sostenido por la demandada de que en dicha partida registral se ha revertido el predio a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana por Resolución Directoral 206-91-VC-5600-DMAR, del 30 de diciembre de 1991, conforme se aprecia de dicha Partida Electrónica obrante de fojas 179 a 190, concordada con la Resolución Directoral 206-91-VC-5600-DMAR, del 30 de diciembre de 1991, obrante a fojas 85, no enerva en absoluto lo resuelto por el A quo, por cuanto lo peticionado por la demandante A es el Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato de Compraventa celebrado con la Municipalidad demandada con fecha 19 de agosto de 1968, debiendo hacerse la precisión, respecto de la inscripción registral consignada en la recurrida, al advertirse que el inmueble sublitis se encontraría inscrito dentro de un predio de mayor extensión, en la ficha 430749, Partida 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.</i></p> <p>3.9. Ahora bien, el recurrente al exponer sus argumentos impugnatorios, cuestiona que <i>“se pretende el otorgamiento de escritura pública de un predio que no se encuentra plenamente identificado, máxime si al determinarse los</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>puntos controvertidos se establece que el predio tiene un área de 202.50 m2 cuando en el contrato se consigna como área la de 261.00 m2”, sobre dicho argumento es importante señalar que el otorgamiento de escritura pública es entendido como una obligación de las partes de perfeccionar el contrato, siendo que el incumplimiento de dicha formalidad faculta a cualquiera de éstas a iniciar el proceso de autos, en mérito a lo dispuesto por los artículos 1412°, y 1549° del Código Civil, al tratarse de un contrato de compra-venta, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización, y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el Juez quién se sustituye en el obligado; es así que en el presente caso, la accionante ha emplazado a B para que cumpla con otorgarle la escritura pública de la compraventa del antes citado inmueble, minuta de compraventa en la cual se aprecia una debida identificación del inmueble cuya transferencia se ha celebrado, conforme lo descrito en la cláusula segunda de la misma, por lo cual no resulta amparable el argumento de la recurrente respecto de que no existe debida identificación del inmueble sublitis.</i></p> <p>3.10. <i>Ahora bien, respecto de lo alegado por el recurrente de que al determinarse los puntos controvertidos se ha fijado como área del inmueble 202.50 m2, cuando la minuta que se pretende formalizar describe un área de 261.00 m2, es importante acotar que si bien y en efecto al determinar los puntos controvertidos el A quo señalo como área del predio 202.50 m2, ello</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en mérito a lo precisado en la Audiencia única por parte de la demandante; este hecho en modo alguno constituye un vicio de nulidad insubsanable, teniendo en cuenta que lo que ha sido fijado como punto controvertido es “Determinar si procede o no que la parte demandada B, otorgue la Escritura Pública a la parte demandante A, por la compraventa del lote No. 02 de la manzana L (...)” y es en torno a ello que el A quo ha emitido un pronunciamiento válido, no siendo necesario para ello dilucidar respecto de la variación en el área del inmueble objeto de la compraventa, por cuanto el proceso de otorgamiento de escritura pública es la protocolización o formalización de un acto jurídico que ha sido celebrado, efectuándose conforme a los propios términos de dicho acto jurídico a protocolizar, no pudiendo por ello, apartarse de su contenido sino en lo que resultara estrictamente necesario, como lo es por ejemplo la variación <u>en el área y la denominación de la ubicación del inmueble</u>, que en modo alguno implica alterar el contenido del acto jurídico celebrado.</i></p> <p>3.11. El recurrente alega además como argumento impugnatorio que <i>“no se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema en el Expediente No. 1998-2003-Ica respecto de que en los procesos de otorgamiento de escritura pública resulta imprescindible acreditar el extremo referido a los límites y linderos del inmueble”</i>, empero, dicho argumento no resulta amparable, estando a que, conforme se ha sostenido en los considerandos que anteceden,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el inmueble objeto de la compra venta ha sido debidamente precisado en la minuta cuyo otorgamiento se pretende, conforme se aprecia de su cláusula segunda, en la cual se señala <i>“En cumplimiento de esta Ley el Consejo Distrital de Lurín vende a A, que ha comprado su calidad de poseedor, del Lote 02 de la Manzana L, en Los Suspiros por el precio de S/1,044.00 siendo la extensión y los linderos los siguientes: Por el frente con Calle s/n con 9.00 ml, por la derecha con el lote 03 con 30.00 m2, por la izquierda con el lote 01 con 28.00 ml y por el fondo con el lote 11 con 9.00 ml; encontrándose dentro de estos linderos una extensión superficial de 261.00 metros cuadrados por el precio de S/4.00 el metro cuadrado, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7 de este contrato”</i>, por lo cual no es pertinente la aplicación de la Casación citada por dicha parte recurrente; debiendo señalarse además que esa Casación no determina la imposibilidad del otorgamiento de la escritura pública sino que señala que en aquellos supuestos donde no se precisen sus límites y linderos, el A quo deberá valerse de todos los medios necesarios para su obtención, tales como otros medios probatorios, inspección judicial e incluso peritaje.</p> <p>3.12. Otro argumento impugnatorio esgrimido por la parte recurrente radica en señalar que <i>la recurrida infringe el artículo 197° del código Procesal Civil relativa a la valoración conjunta de los medios probatorios, debiendo sustentarse en los medios probatorios que tengan estrecha y directa relación</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>con lo controvertido; sin embargo y conforme lo ya dilucidado, no es posible apreciar dicha falencia en la recurrida, debiendo tenerse en cuenta que la obligación de valorar de forma conjunta los medios probatorios presentados por las partes, en modo alguno implica que todos ellos sean consignados por el A quo al momento de emitir un pronunciamiento, sino solo aquellos que han resultado fundamentales a su análisis, más aun no habiendo la recurrente precisado que medio o medios probatorios, conforme su sustento, no habría sido debidamente valorado en la resolución recurrida.</i></p> <p>3.13. <i>La impugnante señala además como argumento impugnatorio, que en el Expediente No. 00404-2013, seguido por el hermano del demandante, se sigue un proceso similar ante el mismo juzgado, cuya sentencia salió el mismo día y bajo los mismos fundamentos, declarando fundada la demanda y precisando que dicho predio se encuentra físicamente dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO 3287156 de los Registros Públicos de Lima, consignándose como dirección la Calle Los Suspiros Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda Los Suspiros, es decir, también se otorga escritura señalando la misma dirección y sin precisar el área correcta, afectando derechos de terceros, sobre dicho argumento impugnatorio es pertinente señalar que el mismo resulta irrelevante respecto del proceso de autos, no correspondiendo a este Colegiado dilucidar ni emitir pronunciamiento en relación a hechos que no</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han sido ventilados en el presente proceso y que además, conforme lo ha señalado la propia recurrente, es materia de avocamiento en otro proceso.</p> <p>3.14. Asimismo, en cuanto a lo alegado por la parte recurrente respecto de amparar la pretensión de la actora podría vulnerar posibles derechos de terceros, debe acotarse que en el presente proceso no corresponde discutir ningún derecho de propiedad, ni su validez, salvo un supuesto de nulidad manifiesta del acto jurídico a protocolizar, lo cual no se observa en el presente caso, no siendo posible advertir tampoco la existencia de conflicto alguno que pudiera presentarse en relación con terceros, por lo cual este Colegiado Superior concluye que la parte demandada, en su calidad de vendedora en el contrato cuyo otorgamiento de escritura pública se solicita, tiene la obligación de cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, conforme a los alcances de los artículos 1412°, y 1549° del Código Civil.</p> <p>3.15. Por todo lo expuesto, considerando que la finalidad de la pretensión postulada es solamente la de revestir de formalidad al acto jurídico celebrado y estando a que dicho acto es uno válido, de conformidad con los artículos 1351 y 1412° del Código Civil, los agravios señalados en el recurso de apelación no resultan amparables y por ende, esta Superior Instancia estima que la recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos, debiendo además precisarse, conforme a la pretensión de la accionante, que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inmueble submateria se encuentra inscrito en un área de mayor extensión en la Ficha No. 430749, Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DESICIÓN:</p> <p>En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.</p> <p><u>RESOLVIERON:</u></p> <p>1.2. CONFIRMAR la sentencia de fojas 212 a 220, contenida en la resolución número TRECE de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesta por A contra B, Lurín en el extremo de Otorgamiento de Escritura Pública; en consecuencia ordenada, que la demandada B, cumpla con otorgar la Escritura Pública de compra-venta a favor de A del bien inmueble consignado en el contrato como Lote No 2 de la Mz. “L” del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>➤ PRECISAR que el inmueble submateria se encuentra inscrito en un área de mayor extensión en la Ficha No. 430749, Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, conforme a lo señalado por la accionante en su escrito de demandada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					38
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
						X					[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
	Parte									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				36	
										[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados- Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado especializado en lo constitucional de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial del Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la primera instancia y si de no estar de

acuerdo con el resultado del magistrado esta decisión puede ser apelada según a nuestra legislación peruana.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la corte superior de justicia de Lima Sur, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil de Lurín, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública a la demandante.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: confirmar la sentencia que declara

fundada la demanda emitidas por el Juzgado civil de Lurín.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, C., & Alonso, G. (10 de Noviembre de 2010). VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública . *La reforma judicial en América Latina: Un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de San Andrés.
- Ardito Vega, W. (2012). *Perú: Acceso a la justicia en el Perú*. Obtenido de Servindi.org: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Custodio Ramirez, C. (s.f). *Prncipios y derechos de la funcion jurisdiccional consagrados en la Constitucion Politica del Perú*. Lima: Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Delgado Avila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Instituto de Investigaciones Juridicas*.
- Gallardo Abanto, C. A. (2012). *Teoria General del Proceso. La jurisdiccion y competencia*. Lambayeque: Universidad Señor de Sipan.
- Garcia sanchez, N., & Rodriguez Garcia, N. (2014). *Las garantias constitucionales: el derecho de defensa del imputado*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Gutiérrez , W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mercader Uguina, J. (1994). motivacion y congruencia de las sentencias laborales en la doctrina del tribunal constitucional. *Derecho privado y constitución*.
- Monroy Galvez, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Lima: Ius Et Veritas.
- Morgestein Sánchez, W. I. (2011). El concepto de interes social y su impacto en el Derecho de Sociedades Colombiano. *e-mercatoria*.

- Padilla y Velasco, R. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Salvadoreño*. El Salvador: Universidad Dr. Jose Matias Delgado.
- Pérez García, J., & Herrera Cañizales, V. (12 de Diciembre de 2012). Amparo Directo. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002373.pdf>
- Priori Posada, G. (s.f.). *Derecho y sociedad*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/>
- Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. La Paz. Bolivia: CED.
- Riego, C. (2010). *Reformas de la Justicia en América Latina*. Santiago, Chile: CEJA Rodo.
- Rodriguez Vazquez, M. Á. (22 de Abril de 2015). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: www.juridicas.unam.mx
- Ruiz Molleda, J. C. (11 de Abril de 2014). *Revistas PUCP*. Obtenido de Asociación civil Derecho & Sociedad: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Ruiz, L. B. (2007). *El derecho a la prueba. como un derecho fundamental*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Silva Garcia, F. (2013). Derecho de audiencia: art. 14 Constitucional y 8 de la convención americana de derechos humanos. *Instituto de investigaciones jurídicas*.
- Villanueva Haro, B. (31 de Marzo de 2012). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: https://www.derechoycambiosocial.com/revista028/contienda_de_competencia.pdf
- Wolters Kluwer. (02 de Mayo de 2010). *Fundación Wolters Kluwer*. Obtenido de <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/fundacion-wolters-kluwer.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 00373-2013-0-3003-JM-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ : A.M.D
ESPECIALISTA : J.A.O
DEMANDADO : M.D.L.
DEMANDANTE : M.G.L

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.-

Lurín, once de mayo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Puestos los autos en Despacho para sentenciar, resulta de autos que a fojas 34 a 41 **A** interpone demanda de **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**, originado en el contrato de compra venta de fecha 19 de agosto de 1968 suscrita entre las partes del predio ubicado, según el contrato, en el Lote No. 02, Mz “L”, del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; dirigiéndola contra: la **B**.

Por lo que, el Juzgado Especializado Civil de Lurín, emite la presente resolución sobre la base de los siguientes:

III. ANTECEDENTES

Escrito de demanda: (folios 34/41)

6. Con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, A, interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra la B, en relación al contrato de compra venta suscrita con fecha 19 de agosto de 1968.
7. Sostiene que con fecha 19 de agosto del 1968 la demandada suscribió un contrato de compra venta a favor de A, por el inmueble ubicado, según lo

consignado en el contrato, en el Lote No. 02, Mz “L”, del A.F Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

8. Refiere que en su condición de propietario del inmueble sub Litis, se encuentra en posesión constante del mismo, con miras a corto plazo iniciar la construcción de su vivienda. Asimismo, señala que mediante el Certificado de Posesión (obrante de foja 4) emitido por el Alcalde del aquel entonces llamado Concejo Distrital de Lurín, de fecha 28 de agosto de 1987, prueba su posesión en el predio materia de Litis.
9. Señala que ha agotado todos los medios para que la demandada cumpla con otorgarle la escritura pública del contrato de compraventa del lote sub Litis; sin embargo, hasta la fecha no ha tenido una respuesta positiva. Todo lo contrario, se han suscitado hechos en su predio con la intención de despojarla del predio, así lo sustenta mediante el Oficio No. 119-12-VII-DIRTEPOL-SUR-3-CL-DEINPOL (obrante a foja 18), de fecha 23 de enero del 2012.
10. Por otro lado, señala que siempre ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad de Lurín, como advierte de los documentos presentados como el HR, PU y el recibo de pago de impuesto predial y arbitrios.

Auto Admisorio (folios 42)

Por resolución número uno de fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, se admite a trámite la demanda sobre otorgamiento de Escritura Pública, en la vía procedimental sumarísimo, y se traslada la demanda conforme aparece a folios cuarenta y dos.

Contestación y alegatos del demandado la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN (folios 55/60;125/132).-

En relación a la contestación (55/60)

10. La demandada niega y contradice los argumentos y hechos expuestos por parte de la demandante en todos sus extremos, en tanto que lo expuesto es verdad en parte.
11. Confirma y acepta que con fecha 19 de agosto del 1968 la demandada suscribió un contrato de compra venta a favor de A, por el inmueble ubicado en el Lote No. 02, Mz “L” del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
12. Advierte que en el asiento 04 de Ficha No. 430749, continuada en la Partida No. 49071830 del Registro de Propiedad Inmueble, donde se encuentra el lote sub Litis, se constata que mediante la sentencia del 14° Juzgado Civil de Lima de fecha 19 de Julio del 2007 anula la Resolución del Consejo No. 921-1993 de fecha 24 de junio de 1993 mediante la cual la Municipalidad de Lima Metropolitana adjudicaba para fines de vivienda a la Asociación Pro- vivienda “Los Suspiros de Lurín”.
13. Seguidamente a lo mencionado, se refiere que la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima Sociedad Anónima es la propietaria del inmueble sub Litis; por ello, señala que es la empresa mencionada la que debió ser demandada, en todo caso, debieron ser demandados conjuntamente.
14. Asimismo, refiere que el predio materia de Litis pretendido por la demandante es uno de 261.00 metros cuadrados; sin embargo, de acuerdo a la partida registral del inmueble consta de una medida menor, la cual es de 202.50 metros cuadrados.

En relación a los alegatos (125/132)

15. Mediante escrito de alegato presentado el 29 de setiembre del 2014, refiere que la parte demandante no ha presentado al juzgado la Ficha No. 430749 (Partida

No. 49071830) de manera completa; con el fin, de no dar cuenta de la realidad registral del predio materia de Litis.

16. Refiere que mediante Resolución No. 0443-2010-COFOPRI/OZLC de fecha 15 de marzo del 2010 se aprobó los planos perimétricos y plano trazado y lotización del AA.HH Asociación Pro Vivienda los Suspiros de Lurín, inscribiéndose un área de 141,293.63 metros cuadrados dentro de la partida registral con código de predio No. P03286865 de la SUNARP. Cabe señalar que dentro de esta extensa área se encuentra el predio materia de Litis.
17. Asimismo, el plano de trazado y lotización constituyo para COFOPRI un plano referencial para el proceso de saneamiento físico legal del terreno mencionado; es así que produjo una nueva lotización y determino las nuevas áreas dentro del terreno, asignándose así, al predio sub Litis la calidad de un parque.
18. De lo mencionado anteriormente, se constata el hecho de la **Partida Electrónica No. P03287156 de la SUNARP (obrante de fojas 158 a 160)**, donde menciona expresamente que el terreno de la partida tiene como Uso: Parque/ Jardín con un área de 2731.70 metros cuadrados, siendo titular El estado (Dominio Público)-COFOPRI. Asimismo, **se designa como lote 18 de la manzana U del AA.HH. Asociación Pro-Vivienda Los Suspiros de Lurín, provincia y Departamento de Lima.**

Audiencia Única (Véase folios 74/77)

Saneamiento Procesal

3. Con fecha nueve de setiembre del dos mil catorce obrante a fojas 74/77 se celebra la audiencia única y mediante resolución número siete, se resuelve: declarar una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso.

Fijación de Puntos Controvertidos

4. Determinar si procede o no que la parte demandada Municipalidad de Lurín, otorgue a la parte demandante la escritura pública de compraventa respecto del inmueble constituido por el Lote 02, Mz. L, hoy calle Los Gladiolos s/n Mz. U01 Lote 02, del AF Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con un área de 202,50 m2.

En este estadio procesal corresponde, expedir Sentencia.

IV. FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- OBJETVO DE LA DEMANDA:

19. El objeto de la demanda es que la demandada otorgue la escritura pública originado en el contrato de fecha 19 de agosto de 1968 del inmueble sito en Lote No. 02 de la Mz. “L”, calle Los Gladiolos s/n, del A. F. Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

SEGUNDO.- SOBRE LA TUTELA JURISDICCIONAL Y EL DERECHO DE DEFENSA

20. El derecho a la tutela jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso. Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal es la tutela de los derechos de las personas³.

³ MONTERO AROCA Juan, *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*, ENMARCE E.I.R.L, Primera edición, Lima, 1999,p.54.

21. Que, la Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139, estableciendo lo siguiente: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. Así, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

22. El código Civil peruano establece en el artículo 949 que el contrato de compra venta es un contrato consensual, esto quiere decir que cuando el vendedor y el comprador acuerdan celebrar un contrato de compraventa, identifican el bien objeto de la transferencia, le asignan un precio y expresan la voluntad de transferir y de adquirir recíprocamente, se origina un contrato de compra venta.

23. La norma legal señala que aun cuando no es obligatorio inscribir en los Registros Públicos el contrato de compraventa, dicho contrato es oponible a terceros en virtud de la inscripción registral; razón por la cual existen normas como el artículo 1412 del código civil “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que bo revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida y el artículo 1549 del Código Civil señala “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”.

24. En ese sentido, en éste tipo de procesos, **no es tarea del Juzgador verificar la eficacia del acto jurídico o pronunciarse respecto de la existencia de vicios funcionales o estructurales que pudiera contener, sino, más bien, verificar que el acto jurídico provenga de la voluntad de las partes y disponer su formalización a lo allí acordado, por cuanto los contratos son obligatorios en cuanto se hallan expresados en ellos;** sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de las partes para que en la vía y forma de ley impugne el negocio jurídico si consideran que la misma adolece de defecto, así la finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, ni siquiera se traslada el dominio, sino que se le da solemnidad o formalidad a un acto jurídico celebrado con anterioridad, ya sea porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.

**CUARTO.- SOBRE LA VENTA A UN TERCERO DEL PREDIO SUB
LITIS EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURA PÚBLICA**

25. Sobre la base de lo mencionado, en el extremo donde se precisa que la finalidad de un proceso de otorgamiento de escritura pública es solo formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre su validez o eficacia. Razón por la cual, las cláusulas sobre la transmisión de la propiedad, la entrega del bien, el pago u otra prestación no puede ser materia de controversia en el presente proceso.

26. En esta misma línea de interpretación, es razonable decir que en los procesos de otorgamiento de escritura pública no resulta materia de discusión el derecho de propiedad del comprador frente al tercero adquirente. Reforzando lo mencionado, nuestra Corte Suprema concuerda con el mismo criterio en su Casación No. 2825-2006 – SANTA señalando en su considerando lo siguiente: “(...) si bien la **vendedora demandada ha procedido a celebrar un contrato de compraventa respecto del mismo inmueble con fecha posterior, transfiriendo el bien a favor de terceros** que son los litisconsortes Fausta

Coveñas Sernaqué y Pedro Manuel Cano Alegre, **ello no conlleva a que la vendedora demandada resulta eximida de otorgar la escritura pública a favor del anterior comprador, toda vez que en este proceso se discute el cumplimiento de la formalidad respectiva en base al contrato de compraventa, del cual surge la referida obligación , mas no se analiza el derecho de propiedad ni el conflicto que pudiera presentarse en relación con los terceros**, lo que debe ser materia del proceso correspondiente, como se tiene dicho”.

27. Esto queda más claro, cuando se precisa que el otorgamiento de escritura pública no origina necesariamente la inscripción del derecho en los registros públicos; puesto que, dicha entidad tendrá que calificar dicho instrumento público a fin de determinar si cumple con todos los principios y normas registrales del caso.

QUINTO.- SOBRE LA LEY 15726 QUE ADJUDICA A LA MUNICIPALIDAD DE LURIN TERRENOS DEL ESTADO

28. Que, mediante la Ley 15726 “Adjudicando al Concejo Distrital de Lurín, todos los terrenos de propiedad del Estado, ubicados dentro de su jurisdicción”, de fecha 12 de noviembre de 1965, en su artículo 3 se le otorga facultades plenas a la, ahora, Municipalidad de Lurín para extender títulos de propiedades a los que acreditaran el derecho de posesión y resulten comprendidos en el plano catastral levantado por la Municipalidad de Lurín.

29. Sin embargo, dichas facultades otorgadas al Consejo Distrital de aquella época durarían solo algunos años. En tanto que, la ley referida en el punto anterior quedaría derogada por el Decreto Ley No. 17119 de fecha 15 de noviembre de 1968; así, el artículo 1 de dicho decreto señala lo siguiente: “Quedan derogadas todas las leyes que adjudicaron a los Consejos municipales de la República (...) los terrenos de libre disposición del Estado (...)”.

30. Por último, es necesario advertir que, para calificar el presente caso, el Consejo Distrital de Lurín tuvo facultad plena para extender títulos de propiedad dentro de las fechas del 12 de noviembre de 1965 hasta el 15 de noviembre de 1968. Entonces, se puede colegir que los actos o contratos realizado por el Consejo configuran una manifestación de voluntad válida y eficaz.

SEXTO.- ANÁLISIS

31. En el presente caso, la parte demandante pretende el otorgamiento de escritura pública del contrato de compraventa suscrito el 19 de agosto de 1968 por el Consejo Distrital de Lurín (hoy, Municipalidad de Lurín), en calidad de vendedor, con JULIA MALCA GUEVARA, en calidad de única compradora, obrante a foja 03. Mediante dicho contrato se estableció la venta del inmueble denominado inmueble sito en Lote No. 2de la Mz. “L” (hoy, según el demandante, calle Los Gladiolos s/n, Mz. U01, lote 02) del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

32. A pesar de la pretensión de la demandante, la parte demandada señala que esta debe declararse infundada en razón que el predio materia de Litis se encuentra inscrita a favor de un tercero. Sin embargo, sobre la base de lo ya expuesto, es necesario señalar que cumpliendo con los fines de los procesos de otorgamiento de escritura pública no resulta materia de discusión el derecho del comprador frente al tercero adquirente; toda vez que, existe otras vías idóneas para resolver dichos supuestos.

33. A fines de identificar precisamente el predio sub Litis. Es cierto lo argumentado por la demandada, en el punto donde señala que el predio sub litis se encuentra inscrito a favor de un tercero y, además, **se encuentra dentro de un predio mayor inscrito en la Partida P03287156. En dicha partida se puede constatar que el actual propietario es el Estado y se consigna como dirección la calle Los Suspiros, Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro- Vivienda Los Suspiros.**

34. Siguiendo con el fondo, siendo una de las tareas del juzgador en un proceso de otorgamiento de escritura pública verificar que el acto jurídico, en este caso contrato de compraventa, provenga de la manifestación de voluntad de las partes. Así, se puede colegir, no habiendo argumento en contra, que el Consejo Distrital manifestó fehaciente su voluntad al momento de suscribir el contrato objeto del proceso, y aún más, respaldada por la Ley 15726 – que le otorgaba la facultad para disponer los terrenos de libre disposición del Estado en su jurisdicción, se encontraba con plenas facultades para realizar dicho acto.
35. Resaltando lo anterior, se señala que el contrato de compraventa entre las partes del proceso fue suscrito el 19 de agosto de 1968, fecha en la cual se encontraba plenamente vigente la Ley 15726 mediante la cual se otorgaba facultades al Consejo Distrital para disponer los terrenos dentro de su jurisdicción.
36. Finalmente, sobre la base de lo mencionado, al considerar que los procesos de otorgamiento de escritura pública tienen como finalidad formalizar el contrato y no analizar su validez y eficacia, simplemente avocándose a constatar si se celebró o no el contrato, también, si el otorgamiento de escritura pública está sujeto a una modalidad. Se puede advertir que, en el presente caso, las partes han prestado su consentimiento a la celebración del contrato y, asimismo, no se estableció modalidad alguna para el otorgamiento de escritura pública. Por ende, nada impide que el contrato se puede perfeccionar, esto es, otorgar la escritura pública.

Por tales fundamentos y en aplicación del artículo 70° de la Constitución Política del Estado y de los artículos 923°, 927° del Código Civil; el Señor Juez Del Juzgado Especializado Civil de Lurín impartiendo justicia a nombre de la Nación;

FALLA:

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesto por **A** contra la **B** en el extremo de **OTORGAMIENTO DE**

ESCRITURA PÚBLICO. En consecuencia **ORDENO** que la demandada B cumpla con otorgar la Escritura pública de compra venta a favor de A del bien inmueble consignado en el contrato como Lote No.2 de la Mz. “L” del A. F. Los Suspiros del distrito de Lurín; sin embargo, es necesario advertir que dicho predio se encuentra físicamente dentro de un predio mayor inscrito en la **Partida No. P03287156 de los Registros Públicos de Lima**, consignándose como dirección la calle Los Suspiros, Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro-Vivienda Los Suspiros, en la provincia y departamento de Lima, a favor de los demandantes.- **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE VISTA

APELACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00373-2013-0-3003-JM-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDADO : M.D.L
DEMANDANTE : M.G.J.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.

En villa María del Triunfo, a los 11 días del mes de Enero del año 2017, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados T.B.R (Presidente), F.A., y C.CH, observando las formalidades previstas por los artículos 131° y 132 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, llevada a cabo la Vista de la Causa e interviniendo como magistrado ponente el **Juez Superior C.CH**, emite la presente resolución en base a lo siguiente:

I. ASUNTO:

RESOLUCIÓN APELADA

1.3. Viene a conocimiento de esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada B, contra la Sentencia de fojas 212 a 220, contenida en la resolución número **TRECE** de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesta por A contra B en el extremo de Otorgamiento de Escritura Pública; en consecuencia ordenada, que la demandada Municipalidad de Lurín, cumpla con otorgar la Escritura Pública de compra-venta a favor de Malca Guevara Julia del bien inmueble consignado en el contrato. como Lote No. 2 de la Mz. "L" del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín; con los demás que contiene.

II. ANTECEDENTES:

DE LA PRETENSIÓN Y DE LOS ACTUADOS

2.1. Mediante escrito de demanda presentado con fecha 22 de octubre del 2013, de fojas 34 a 41, A, interpone demanda contra B, a fin que cumpla con otorgar a favor de la recurrente la escritura pública de compra-venta del Lote N° 02 de la Manzana L, hoy Calle Los Gladiolos S/n, Manzana U01, Lote N° 02, del A.F. Los Suspiros, del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con condena de costas y costos del proceso. Señala que adquirió de la demandada, mediante minuto del 19 de agosto de 1968, inmueble sublitis, con 261.00 m2, por la suma de S/.1,044, fecha desde la cual tomó posesión de dicho inmueble hasta la actualidad, indicando que el inmueble sublitis no se encuentra inscritos en la Ficha No. 430749, actualmente Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

2.2. Admitida a trámite la demanda de autos con resolución Uno de fecha 28 de noviembre del 2013, a fojas 42, la demandada contesta la demanda interponiendo excepción de oscuridad en el modo de proponer la demanda,

teniéndose presente dicha excepción y por contestada la demanda con resolución Dos de fecha 12 de marzo 2013 a fojas 64.

2.3. Llevada a cabo la Audiencia Única con fecha 09 de setiembre del 2014, conforme el acta obrante de fojas 74 a 77, con asistencia de ambas partes; en cuyo acto la misma parte demandante precisa como área del inmueble sublitis es de 202.50 m², conforme así aparece en la Ficha Registral No. 430749, declarándose infundada la excepción deducida con resolución siete emitida en dicha audiencia y con ello saneado el proceso y una válida relación jurídico procesal entre las partes, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes.

2.4. Puestos los autos a Despacho para resolver, se emite Sentencia con resolución Trece su fecha 11 de mayo 2016 declarando Fundada la demanda, no encontrándose conforme la parte demandada interpone recurso de apelación con escrito de fecha 09 de junio del 2016, de fojas 228 a 231, el cual es concedido con resolución quince de fecha 17 de agosto 2016 de fojas 242 a 243.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.5. La parte demandada, B, representada por su Procurador Público, interpone recurso de apelación, teniendo como pretensión impugnatoria se declare la nulidad de la Sentencia recurrida, sustentando como argumentos impugnatorios: **i)** La sentencia recurrida resuelve que su representada cumpla con otorgar la escritura pública de compra venta a favor de la demandante del inmueble consignado en el contrato como lote No. 2 de la Mz. "L" del encuentra físicamente en uno de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO3287156 de los Registros Públicos, consignándose como dirección real Calle Los Suspiros Mz. U, Lt 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro Vivienda Los Suspiros, es decir, se pretende el otorgamiento de escritura pública de un predio que no se encuentra plenamente identificado, máxime si al determinarse los puntos controvertidos se establece que el predio tiene un área

de 202.50 m2 cuando en el contrato se consigna como área la de 261.00 m2, **ii)** no se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema en el Expediente No. 1998-2003-Ica respecto de que en los procesos de otorgamiento de escritura pública resulta imprescindible acreditar el extremo referido a los límites y linderos del inmueble; **iii)** la recurrida infringe el artículo 197° del Código Procesal Civil relativa a la valoración conjunta de los medios probatorios, debiendo sustentarse en los medios probatorios que tengan estrecha y directa relación con lo controvertido; **iv)** señala que en el expediente No. 00404-2013, seguido por el hermano del demandante, se sigue un proceso similar ante el mismo juzgado, cuya sentencia salió el mismo día y bajo los mismos fundamentos, declarando fundada la demanda y precisando que dicho predio se encuentra físicamente dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO3287156 de los Registros Públicos de Lima, consignándose como dirección la Calle Los Suspiros Mz. U, Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda Los Suspiros, es decir, también se otorga escritura señalando la misma dirección y sin precisar el área correcta, afectando derechos de terceros.

III. FUNDAMENTOS:

DE LA FACULTAD DEL ÓRGANO REVISOR.

3.1. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación es un medio impugnatorio de alzada en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional examina a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que refieren les produce agravio con el propósito de anularlo o revocarlo total o parcialmente; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que se confirme.

DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

3.2. El artículo 1412° del Código Civil establece “*si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solmene prescrita legalmente o la convenida por las partes por escribo bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a*

llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el artículo de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.”

- 3.3.** El proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública tiene la finalidad de elevar a escritura un contrato celebrado entre las partes procesales, en los mismos términos contractuales que ha sido suscrito, ante la negativa de la parte demandada de concurrir voluntariamente ante el despacho de un Notario Público, **no modificándose ninguna de sus cláusulas, ni haciendo cambios a las condiciones contractuales que contiene el contrato.**
- 3.4.** Alexander Rioja Bermúdez⁴ explica *“Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es **formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deba cumplir. ¿Cuál es la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública? El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. No. 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002)”***.
- 3.5.** Siendo ello así, se concluye que, de tratarse de una compraventa, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgar la escritura pública de la compra venta celebrada de acuerdo a lo que disponen artículos de escritura pública el dar formalidad a los actos jurídicos celebrados por las partes, con la finalidad de otorgar seguridad y afianzamiento a fin de revestirla de garantías, **es por ello que resulta imprescindible para el ejercicio de dicha acción, la existencia de un contrato cuya solemnidad se persigue.**

4

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA

3.6. El presente proceso versa sobre el Otorgamiento de Escritura pública pretensión que es incoada por A, quien solicita que la demandada, B, cumplan con el otorgamiento de la escritura pública de la minuta de compraventa del bien inmueble ubicado en el **Lote 02 de la Manzana L, en Los Suspiros, Distrito de Lurín**, señalando que actualmente dicha ubicación ha sido denominada **Calle Los Gladiolos s/n, Manzana U01, Lote No. 02 del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima**, cuyo original corre a fojas 03, minuta celebrada con fecha 19 de agosto de 1968. Estando a ello, siendo el otorgamiento de escritura pública la formalización de un acto jurídico; de la revisión de los actuados y los medios de prueba admitidos en el presente proceso se tiene a fojas 3 y reverso la minuta de compraventa del inmueble materia de litis, suscrita con fecha 19 de agosto de 1968, la misma que habría sido celebrada teniendo como parte vendedora al Consejo Distrital de Lurín, debidamente representado por sus Síndicos de Rentas y Gastos y como parte compradora A, por el cual se **transfiere el inmueble ubicado en Lote No.2, de la Manzana “L”, Los Suspiros**, con una extensión superficial de 261.00 m², a favor de la demandante A, con los linderos y medidas perimétricas que se indican en la cláusula segunda y por el precio que en ella se pacta, conforme así consta en el documento cuya formalidad se solicita.

3.7. Asimismo, la accionante sostiene que dicho inmueble actualmente estaría nombrado como **Calle Los Gladiolos s/n, Manzana U01, Lote No. 02 del A.F. Los Suspiros, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima**, conforme acredita con los documentos obrantes de fojas 5,19 a 20 y 22, advirtiéndose del Acta de Constatación Policial a fojas 5, que en la misma se deja constancia que “(...) se constituyeron a la Playa Arica, a la Mz. L, Los Suspiros – Nuevo Lurín, (...) a fin de realizar una constatación en el Jr. Los Gladiolos, de propiedad de los hermanos M.G”, corroborándose dicha dirección en las Hojas de Resumen del Impuesto Predial y la Constancia de No Adeudo, emitidos a nombre de la demandante por parte de la Municipalidad

demandada; debiendo señalarse además que sobre ello la parte demandada no ha efectuado cuestionamiento alguno tanto al contestar la demanda como al impugnar la sentencia emitida.

3.8. Ahora bien, al contestar la demanda, la parte demandada argumenta que *“quien ostentaba la titularidad es la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima Sociedad Anónima – EMLIMA, por lo cual es a quien se debió demandar y no solo a su representada y además que del Registro de la Propiedad Inmueble del distrito de Lurín, Plano “D” se aprecia que el lote que reclama la accionante tiene un área de 202.50 m² y no 261.00 m²”*, argumentos que en todo alguno corresponde ser analizados en el presente proceso cuya pretensión es el otorgamiento de escritura pública del contrato sublitis; asimismo, lo sostenido por la demandada de que en dicha partida registral se ha revertido el predio a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana por Resolución Directoral 206-91-VC-5600-DMAR, del 30 de diciembre de 1991, conforme se aprecia de dicha Partida Electrónica obrante de fojas 179 a 190, concordada con la Resolución Directoral 206-91-VC-5600-DMAR, del 30 de diciembre de 1991, obrante a fojas 85, **no enerva en absoluto lo resuelto por el A quo**, por cuanto lo peticionado por la demandante **A** es el Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato de Compraventa celebrado con la Municipalidad demandada con fecha 19 de agosto de 1968, debiendo hacerse la precisión, respecto de la inscripción registral consignada en la recurrida, al advertirse que el **inmueble sublitis se encontraría inscrito dentro de un predio de mayor extensión**, en la ficha 430749, Partida 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

3.9. Ahora bien, el recurrente al exponer sus argumentos impugnatorios, cuestiona que *“se pretende el otorgamiento de escritura pública de un predio que no se encuentra plenamente identificado, máxime si al determinarse los puntos controvertidos se establece que el predio tiene un área de 202.50 m² cuando en el contrato se consigna como área la de 261.00 m²”*, sobre dicho argumento es importante señalar que el otorgamiento de escritura pública es entendido como

una obligación de las partes de perfeccionar el contrato, siendo que el incumplimiento de dicha formalidad faculta a cualquiera de éstas a iniciar el proceso de autos, en mérito a lo dispuesto por los artículos 1412°, y 1549° del Código Civil, al tratarse de un contrato de compra-venta, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización, y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el Juez quién se sustituye en el obligado; es así que en el presente caso, la accionante ha emplazado a B para que cumpla con otorgarle la escritura pública de la compraventa del antes citado inmueble, minuta de compraventa en la cual se aprecia una debida identificación del inmueble cuya transferencia se ha celebrado, conforme lo descrito en la cláusula segunda de la misma, por lo cual no resulta amparable el argumento de la recurrente respecto de que no existe debida identificación del inmueble sublitis.

3.10. Ahora bien, respecto de lo alegado por el recurrente de que *al determinarse los puntos controvertidos se ha fijado como área del inmueble 202.50 m², cuando la minuta que se pretende formalizar describe un área de 261.00 m², es importante acotar que si bien y en efecto al determinar los puntos controvertidos el A quo señalo como área del predio 202.50 m², ello en mérito a lo precisado en la Audiencia única por parte de la demandante; este hecho en modo alguno constituye un vicio de nulidad insubsanable, teniendo en cuenta que lo que ha sido fijado como punto controvertido es “**Determinar si procede o no que la parte demandada B, otorgue la Escritura Pública a la parte demandante A, por la compraventa del lote No. 02 de la manzana L (...)**” y es en torno a ello que el A quo ha emitido un pronunciamiento válido, no siendo necesario para ello dilucidar respecto de la variación en el área del inmueble objeto de la compraventa, por cuanto el proceso de otorgamiento de escritura pública es la protocolización o formalización de un acto jurídico que ha sido celebrado, efectuándose conforme a los propios términos de dicho acto jurídico a protocolizar, no pudiendo por ello, apartarse de su contenido sino en lo que resultara estrictamente necesario, como lo es por ejemplo la variación en el área y la denominación de la ubicación del inmueble, que en modo alguno implica alterar el contenido del acto jurídico celebrado.*

3.11. El recurrente alega además como argumento impugnatorio que “*no se ha tenido en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema en el Expediente No. 1998-2003-Ica respecto de que en los procesos de otorgamiento de escritura pública resulta imprescindible acreditar el extremo referido a los límites y linderos del inmueble*”, empero, dicho argumento no resulta amparable, estando a que, conforme se ha sostenido en los considerandos que anteceden, el inmueble objeto de la compra venta ha sido debidamente precisado en la minuta cuyo otorgamiento se pretende, conforme se aprecia de su cláusula segunda, en la cual se señala “*En cumplimiento de esta Ley el Consejo Distrital de Lurín vende a A, que ha comprado su calidad de poseedor, del Lote 02 de la Manzana L, en Los Suspiros por el precio de S/1,044.00 siendo la extensión y los linderos los siguientes: Por el frente con Calle s/n con 9.00 ml, por la derecha con el lote 03 con 30.00 m², por la izquierda con el lote 01 con 28.00 ml y por el fondo con el lote 11 con 9.00 ml; encontrándose dentro de estos linderos una extensión superficial de 261.00 metros cuadrados por el precio de S/4.00 el metro cuadrado, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7 de este contrato*”, por lo cual no es pertinente la aplicación de la Casación citada por dicha parte recurrente; debiendo señalarse además que esa Casación no determina la imposibilidad del otorgamiento de la escritura pública sino que señala que en aquellos supuestos donde no se precisen sus límites y linderos, el A quo deberá valerse de todos los medios necesarios para su obtención, tales como otros medios probatorios, inspección judicial e incluso peritaje.

3.12. Otro argumento impugnatorio esgrimido por la parte recurrente radica en señalar que *la recurrida infringe el artículo 197° del código Procesal Civil relativa a la valoración conjunta de los medios probatorios, debiendo sustentarse en los medios probatorios que tengan estrecha y directa relación con lo controvertido; sin embargo y conforme lo ya dilucidado, no es posible apreciar dicha falencia en la recurrida, debiendo tenerse en cuenta que la obligación de valorar de forma conjunta los medios probatorios presentados por las partes, en modo alguno implica que todos ellos sean consignados por el A quo al momento de emitir un*

pronunciamiento, sino solo aquellos que han resultado fundamentales a su análisis, más aun no habiendo la recurrente precisado que medio o medios probatorios, conforme su sustento, no habría sido debidamente valorado en la resolución recurrida.

3.13. *La impugnante señala además como argumento impugnatorio, que en el Expediente No. 00404-2013, seguido por el hermano del demandante, se sigue un proceso similar ante el mismo juzgado, cuya sentencia salió el mismo día y bajo los mismos fundamentos, declarando fundada la demanda y precisando que dicho predio se encuentra físicamente dentro del predio de mayor extensión inscrito en la Partida No. PO 3287156 de los Registros Públicos de Lima, consignándose como dirección la Calle Los Suspiros Mz. U Lote 18 del Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda Los Suspiros, es decir, también se otorga escritura señalando la misma dirección y sin precisar el área correcta, afectando derechos de terceros, sobre dicho argumento impugnatorio es pertinente señalar que el mismo resulta irrelevante respecto del proceso de autos, no correspondiendo a este Colegiado dilucidar ni emitir pronunciamiento en relación a hechos que no han sido ventilados en el presente proceso y que además, conforme lo ha señalado la propia recurrente, es materia de avocamiento en otro proceso.*

3.14. *Asimismo, en cuanto a lo alegado por la parte recurrente respecto de amparar la pretensión de la actora podría vulnerar posibles derechos de terceros, debe acotarse que en el presente proceso no corresponde discutir ningún derecho de propiedad, ni su validez, salvo un supuesto de nulidad manifiesta del acto jurídico a protocolizar, lo cual no se observa en el presente caso, no siendo posible advertir tampoco la existencia de conflicto alguno que pudiera presentarse en relación con terceros, por lo cual este Colegiado Superior concluye que la parte demandada, en su calidad de vendedora en el contrato cuyo otorgamiento de escritura pública se solicita, tiene la obligación de cumplir con la formalidad de otorgar la escritura pública respectiva, conforme a los alcances de los artículos 1412°, y 1549° del Código Civil.*

3.15. *Por todo lo expuesto, considerando que la finalidad de la pretensión postulada es solamente la de revestir de formalidad al acto jurídico celebrado y estando a que*

dicho acto es uno válido, de conformidad con los artículos 1351 y 1412° del Código Civil, los agravios señalados en el recurso de apelación no resultan amparables y por ende, esta Superior Instancia estima que la recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos, debiendo además precisarse, conforme a la pretensión de la accionante, que el inmueble submateria se encuentra inscrito en un área de mayor extensión en la Ficha No. 430749, Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

IV. DESICIÓN:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESOLVIERON:

- 1.4. **CONFIRMAR** la sentencia de fojas 212 a 220, contenida en la resolución número TRECE de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticinco a treinta y uno, interpuesta por A contra B, Lurín en el extremo de Otorgamiento de Escritura Pública; en consecuencia ordenada, que la demandada B, cumpla con otorgar la Escritura Pública de compra-venta a favor de A del bien inmueble consignado en el contrato como Lote No 2 de la Mz. “L” del A.F. Los Suspiros del distrito de Lurín; con lo demás que contiene.

- **PRECISAR** que el inmueble submateria se encuentra inscrito en un área de mayor extensión en la Ficha No. 430749, Partida Electrónica No. 49071830 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, conforme a lo señalado por la accionante en su escrito de demandada

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

N C I A		Postura de las partes	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>

			<p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>

			<p>sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*

(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte Resolutiva.

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2 Postura de las partes.

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. Parte Considerativa.

2.1 Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte Resolutiva.

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. *(según corresponda)* (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda)* (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, contenido en el expediente N° 00373-2013-0-3003-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Civil de Lurin y en la segunda instancia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Sala Civil.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 01 de agosto de 2018

Alexander R. Tello Guerra
DNI N° 73046079 – Huella digital